



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 16 de enero de 2020

OFICIO N° 011-2020 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 011-2020, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 21 de ENERO de 2020.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 011 a la Comisión Permanente.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 011-2020** a la Comisión de Vivienda y Construcción y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de febrero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Palma Mendoza, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 011-2020**, presentó el 14 de febrero de 2020, con el congresista Flores Vilchez el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento**; y se sometió a debate.-----

En el transcurso del debate, el congresista Palma Mendoza, en su condición de coordinador, solicitó un cuarto intermedio para incorporar los aportes recogidos de los miembros de la Comisión Permanente.-----

Vencido el cuarto intermedio y siendo las 15:31 horas, el congresista Palma Mendoza presentó un texto sustitutorio del informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia 011-2020**, el cual fue sometido a votación.-----

Finalizada la votación nominal, se aprobó por 17 votos a favor, ningún voto en contra y 3 abstenciones el texto sustitutorio del **Decreto de Urgencia 011-2020**.-----

Seguidamente, la Presidencia dejó constancia del voto a favor del congresista Galarreta Velarde.---

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del **Decreto de Urgencia 011-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento**, presentado mediante el Oficio 011-2020-PR, recibido el 17 de enero de 2020.-----

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Palma Mendoza para la elaboración del informe sobre el **Decreto de Urgencia 011-2020** con el congresista Flores Vilchez.--

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 22 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación del congresista Palma Mendoza como coordinador para la elaboración del informe del **Decreto de Urgencia 011-2020**, con el congresista Flores Vilchez quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

N° 011 -2020

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato del parlamento de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, promoviendo el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el agua constituye patrimonio de la Nación y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada sobre el agua;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se busca establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de servicios de saneamiento, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, la cual tiene como objetivo principal el alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento, y como objetivos específicos: i) Atender a la población sin acceso a los servicios y de manera prioritaria a la de escasos recursos; ii) Garantizar la generación de recursos económicos y su uso eficiente por parte de los prestadores; iii) Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores; iv) Desarrollar proyectos de saneamiento sostenibles, con eficiencia técnica, administrativa, económica y financiera; v) Consolidar el rol rector del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y fortalecer la articulación con los actores involucrados en el sector saneamiento; y, vi) Desarrollar una cultura ciudadana de valoración de los servicios de saneamiento;

Que, durante el proceso de implementación del citado Decreto Legislativo se han advertido situaciones no previstas en este; del mismo modo, se ha efectuado una evaluación de medio término del Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, evidenciándose que las metas proyectadas al año 2019 no se vienen cumpliendo, y por tal no se lograrán alcanzar los compromisos al 2020, ni al bicentenario;

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones que permitan establecer e implementar medidas orientadas a coadyuvar al cierre de brechas del sector saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento, así como una eficiente gestión y prestación de los servicios de saneamiento;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto efectuar modificaciones al Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, con la finalidad de establecer medidas orientadas a alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento, así como una eficiente gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

Artículo 2.- Modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Modifícanse el artículo III del Título Preliminar, los artículos 2, 6, 9, 10, 13, 14, 17, 42, 43, 46, 50, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 63, 64, 69, 79, 98, 101, la Décimo Sexta, Décimo Octava y Décimo Novena Disposiciones Complementarias Finales y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

*Artículo III.- Principios

La gestión y prestación de los servicios de saneamiento se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios:

(...)

8. Eficiencia: En la prestación de los servicios de saneamiento se busca la eficiencia, priorizando el aprovechamiento de las economías de escala y/o de alcance, la modernización de la gestión y la aplicación de tecnologías adecuadas a las condiciones culturales, socio económicas y ambientales del ámbito de prestación de los servicios.

(...)*





Decreto de Urgencia

"Artículo 2.- Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento"

2.1. Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. (...)

2.2. Los prestadores de servicios de saneamiento se encuentran facultados para incorporar, en el sistema de producción y en los procesos de almacenamiento y distribución del sistema de distribución del servicio de agua potable, según sea el caso, volúmenes de agua disponibles de otras fuentes distintas a las comprendidas en el derecho de uso de agua otorgado a su favor; y, para realizar el tratamiento del agua residual que recolecta, conforme al mecanismo establecido en el Título IX de la presente Ley."

"Artículo 6.- Funciones del Ente rector"

Son funciones del Ente rector:

(...)

2. Aprobar y actualizar, mediante resolución ministerial, el Plan Nacional de Saneamiento como el principal instrumento de implementación de la política pública sectorial para alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento, el cual contiene los objetivos, lineamientos e instrucciones para el uso eficiente de los recursos en la provisión de los servicios de saneamiento, así como la información de los Planes Regionales de Saneamiento sobre las brechas existentes, estableciendo la programación de inversiones y fuentes de financiamiento, entidades responsables, entre otras medidas, en concordancia con lo establecido en los planes nacionales.

El Plan Nacional de Saneamiento se elabora para un horizonte de cinco (5) años y es actualizado anualmente, respecto del avance de la implementación de los objetivos y medidas propuestas, la modificación o actualización de las necesidades o del potencial impacto de la medida, entre otras causas que determine el Ente rector. Su cumplimiento es obligatorio por los prestadores de servicios de saneamiento y las entidades e instituciones con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento.

(...)

4. Promover la sostenibilidad y la eficiencia de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento a cargo de los prestadores, a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento - SFC, u otro mecanismo aprobado por el Ente rector, que es ejecutado por sus órganos, programas y organismos adscritos.

(...)

7. Liderar, gestionar, administrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Agua y Saneamiento - SIAS u otro aprobado por éste, que contiene la información sectorial sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de contar con un registro de información de acceso público que sirva para la toma de decisiones vinculadas con el Sector Saneamiento. La información contenida en el SIAS deberá ser proporcionada, bajo responsabilidad, por los titulares de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el OTASS y la Sunass, periódicamente al Ente rector de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

8. Promover, a través del SFC, la asistencia técnica a los prestadores de servicios de saneamiento.

9. Promover la conservación de las fuentes de agua que posibilitan la producción de agua potable para la prestación de los servicios de saneamiento.

10. Promover la valoración de los servicios de saneamiento, así como desarrollar estrategias y herramientas para su implementación por los actores del sector saneamiento y la población."

"Artículo 9.- Funciones de los gobiernos regionales

Son funciones de los gobiernos regionales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales las siguientes:

1. Formular, aprobar, actualizar e implementar los Planes Regionales de Saneamiento, en concordancia con las políticas y planes nacionales, el Plan Nacional de Saneamiento y los planes de desarrollo concertado. El periodo de actualización del Plan Regional será de un (1) año, con un horizonte de planificación de cinco (5) años. Para efectos de una planificación ordenada y alineada con el sector, dichos periodos deben guardar concordancia con los plazos del Plan Nacional de Saneamiento.

2. (...)."

"Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales

Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes:

(...)

3. Participar en la formulación y actualización del Plan Regional de Saneamiento, de conformidad con lo establecido en las normas sectoriales.

4. Planificar e implementar las inversiones para el cierre de brechas en materia de saneamiento de su jurisdicción, asignar los recursos para su financiamiento e incorporación en los Planes Regionales de Saneamiento. Las inversiones y los recursos para su financiamiento también deben ser incluidos en los planes de desarrollo local concertados y el presupuesto participativo, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento y otros documentos de gestión que incluyan proyectos de inversión del sector.

5. Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento del ámbito rural.

6. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanentemente. Esta función se efectúa en coordinación con los Gobiernos Regionales.



Decreto de Urgencia

7. Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales, así como verificar el cumplimiento de las normas técnicas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.*

*Artículo 13.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano

13.1. Las municipalidades provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, otorgan la explotación en forma total o parcial de uno o más de los servicios de saneamiento a las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación o concesión, según sea el caso, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales. Los contratos suscritos sin observar las formalidades establecidas en el marco legal vigente a la fecha de su suscripción, son nulos de pleno derecho.

Excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las municipalidades provinciales, corresponde al Ente rector otorgar la explotación de la prestación de los servicios de saneamiento.

13.2. (...).

*Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural (...)

14.2. La constitución de las Organizaciones Comunes se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales.

14.3. Las Organizaciones Comunes se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas.

14.4. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunes, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda."

*Artículo 17.- Integración de operaciones y procesos

La integración de operaciones y procesos entre las empresas prestadoras, con la finalidad de aprovechar economías de escala y/o de alcance, es parte de la política de integración de la prestación de los servicios de saneamiento. Sin carácter limitativo, la integración incluye:

(...).

*Artículo 42.- Transparencia de la gestión y rendición de cuentas

42.1. Todas las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional y del gobierno local, con competencias reconocidas por el ordenamiento legal vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento, así como los prestadores de los servicios de saneamiento, están obligados a:



1. Reportar con periodicidad anual a la ciudadanía o a los grupos de interés, cuando se trate de prestadores de servicios de saneamiento, de oficio o a solicitud de estos, sobre los resultados de su gestión, en especial sobre el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Saneamiento. El Informe Anual de Resultados de Gestión se publica en los portales institucionales respectivos.
2. (...)
3. Remitir al Ente Rector información vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento, así como información respecto de las acciones desarrolladas en el marco del Plan Nacional de Saneamiento y de los Planes Regionales en Saneamiento, cuando este lo requiera.

42.2. (...).

42.4. La rendición de cuentas se efectúa conforme a lo siguiente:

1. Las empresas prestadoras, a través de su Gerente General, rinden cuentas a los grupos de interés de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial.
2. (...).

"Artículo 43.- Fortalecimiento de capacidades de gestión"

43.1. El Ente rector, en el marco del SFC u otro mecanismo, ejecuta a nivel nacional, con recursos propios o provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, a través de sus órganos, programas, entidades y organismos públicos adscritos y la participación de los integrantes del SFC, intervenciones de fortalecimiento a los prestadores de servicios de saneamiento, acorde con los Lineamientos Estratégicos del SFC, para la mejora de la gestión y sostenibilidad de los servicios de saneamiento.

43.2. (...)

43.4. El Ente rector, a través de sus órganos, programas y entidades adscritas, realiza mediciones periódicas respecto al impacto de las intervenciones en la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento."

"Artículo 46.- Obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento"

46.1. Son obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento que hayan sido previamente autorizados para operar en el territorio nacional, los siguientes:

(...)

6. Informar a los usuarios, por medios de amplia difusión local, sobre los conceptos tarifarios de los servicios que prestan y las variaciones de los mismos, con antelación a que éstas se produzcan, así como brindar información permanente orientada a la adecuada valoración de los servicios de saneamiento.

7. (...)

46.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte de los prestadores de servicios de saneamiento, da lugar a la aplicación de las medidas que señale el Reglamento."

"Artículo 50.- Atribuciones de la Junta General de Accionistas"

50.1 En el marco del régimen legal especial establecido para las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, son atribuciones de la Junta General de Accionistas:





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

a. Elegir y remover a los miembros del Directorio propuestos por la(s) municipalidad(es) accionista(s).

b. Efectuar la declaración de vacancia del(los) miembro(s) del Directorio propuestos por la(s) municipalidad(es) accionista(s).

c. Efectuar la declaración de vacancia del(los) miembro(s) del Directorio propuestos por el Gobierno Regional y la Sociedad Civil, en caso que el Directorio no lo efectúe; y,

50.2. (...)."

Artículo 52.- Composición del Directorio

52.1. El Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto de la siguiente manera:

1. Un (1) director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal.

2. Un (1) director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional.

3. Un (1) director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil, esto es por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes.

52.2. (...)."

Artículo 53.- Elección y designación de los directores

53.1. La elección del director, titular y suplente, propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) es realizada por la Junta General de Accionistas. Para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente se requiere copia certificada del Acta en la que conste el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

53.2. La designación del director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

53.3. La designación del director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

53.4. Cuando el Gobierno Regional o la Sociedad Civil no cumplan con proponer candidatos aptos para ser director, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realiza las acciones que establezca la normativa sectorial.

53.5. Las Resoluciones Viceministeriales a que se refiere los párrafos 53.2 y 53.3 del presente artículo tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin."

"Artículo 55.- Conclusión de la elección o designación y declaratoria de vacancia de los directores

55.1. La conclusión de la elección o designación de los miembros del Directorio de las empresas públicas de accionariado municipal es declarada por la propia entidad que lo(s) eligió o designó mediante el mismo acto de elección o designación, según corresponda, el cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, sin necesidad de formalidad adicional alguna; sin perjuicio de la suspensión del cargo en el caso de medida cautelar, y/o la orden de remoción que determine la Sunass en el marco de sus funciones y competencias, de acuerdo a lo que establece la presente Ley y su Reglamento.

55.2. La Junta General de Accionistas solo puede remover al director representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s).

55.3. La declaración de vacancia la efectúa el Directorio, o la Junta General de Accionistas cuando corresponda, de acuerdo a las causales tipificadas y al procedimiento que establezca el Reglamento, conforme a lo previsto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política."

"Artículo 56.- Atribuciones, obligaciones y prohibiciones del Directorio

56.1 Son atribuciones del Directorio

(...)

b. Declarar la vacancia de algún(os) miembro(s) del Directorio, cuando corresponda, por las causales establecidas.

(...)

56.2 Son obligaciones del Directorio:

(...)

h. Aprobar, cumplir e implementar los instrumentos del Buen Gobierno Corporativo.

i. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento, normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

56.3. (...)."

"Artículo 57.- Responsabilidad de los directores de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal

(...)

57.2. Los directores responden, ilimitada y solidariamente, según corresponda, ante la empresa prestadora en la que ejercen sus funciones, en los siguientes casos:

(...)

3. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, las normas de Buen Gobierno Corporativo, Rendición de Cuentas y Desempeño, otros instrumentos de gestión de la empresa, así como en las normas sectoriales.

57.3. (...)."

"Artículo 58.- De las Gerencias de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal

58.1. El Gerente General es el ejecutor de las decisiones adoptadas por el Directorio de las empresas prestadoras. Las funciones del Gerente General son evaluadas por el Directorio.

58.2. El Gerente General debe cumplir con los requisitos y sujetarse a los impedimentos que establezca el Reglamento.



Decreto de Urgencia

58.3. Las atribuciones y obligaciones del Gerente General se rigen por las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

58.4. El Gerente General responde personalmente ante la empresa prestadora, el Directorio, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

58.5. El Ente rector establece los requisitos, impedimentos y mecanismos para la selección y designación de los Gerentes."

"Artículo 63.- Mecanismos para la sostenibilidad de los servicios de saneamiento del ámbito rural

El Ente rector, a través del SFC u otro mecanismo aprobado por el este, y con la participación articulada de las instituciones que lo conforman, entre ellos el Programa Nacional de Saneamiento Rural u otra entidad o programa, brinda asistencia técnica para la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural, bajo las siguientes intervenciones:

1. Fortalecimiento de capacidades para la operación y mantenimiento de los sistemas, así como en la gestión de los servicios de saneamiento dirigido a prestadores rurales, a los gobiernos regionales y locales y a la población.

2. Fortalecimiento de capacidades orientado a la Valoración de los servicios de saneamiento, dirigido a los prestadores del ámbito rural, a los gobiernos regionales y locales y a la población.

3. Otras intervenciones que establezca el Ente rector."

"Artículo 64.- Inclusión social

64.1. Las empresas prestadoras están facultadas a ejecutar programas de asistencia técnica a las organizaciones comunales ubicadas en las áreas de influencia de sus infraestructuras de captación y línea de conducción, así como las ubicadas en la(s) provincia(s) comprendida(s) en su ámbito de responsabilidad. Dicha asistencia técnica se efectúa principalmente en materia de administración de los servicios de saneamiento, operación y mantenimiento de los sistemas, de acuerdo con las condiciones y mecanismos de compensación que establezca el Reglamento de Ley.

64.2. (...)."

"Artículo 69.- Objetivos y principios para la regulación económica

(...)

69.2. La regulación económica se guía por los principios de: eficiencia económica, viabilidad financiera, de equidad social, de sostenibilidad ambiental, de prevención de riesgos, de simplicidad, de transparencia, de no discriminación y de costo-beneficio."

"Artículo 79.- Sunass

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

2. Ejercer las funciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras contenidas en la legislación aplicable al sector saneamiento sobre las materias de:

- a. Composición y recomposición del Directorio.
- b. Designación, remoción y vacancia de los miembros del Directorio.
- c. Designación y remoción de los Gerentes.
- d. Rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo.
- e. Administración y Gestión empresarial.

3. (...)

4. Ejercer la potestad sancionadora sobre el incumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras contenidas en la legislación aplicable al sector saneamiento respecto de las materias contenidas en el numeral 2 precedente, conforme a la normativa que apruebe la Sunass. Comprende la facultad de tipificar las infracciones por el incumplimiento antes señalado y de establecer el procedimiento administrativo sancionador.

(...)

6. Procesar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información brindada por las empresas prestadoras sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento, debiendo actualizarlo permanentemente conforme a lo establecido en el Reglamento.

(...)

10. Ejecutar intervenciones, en el marco de sus funciones y competencias, orientadas al fortalecimiento de los prestadores de servicios de saneamiento, acorde con los Lineamientos Estratégicos del SFC."

"Artículo 98.- Efectos del inicio del Régimen de Apoyo Transitorio

A partir del inicio del Régimen de Apoyo Transitorio se producen los efectos siguientes:

(...)

98.2. Quedan sin efecto las designaciones de los Directores y del Gerente General. El OTASS asume las funciones y atribuciones del Directorio y de la Gerencia General de la empresa prestadora de servicios de saneamiento.

98.3. (...)."

"Artículo 101.- Responsabilidad y administración de los servicios de saneamiento durante el Régimen de Apoyo Transitorio

101.1. A partir del inicio y durante la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, la responsabilidad y la administración de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras se encuentra a cargo del OTASS. Para dichos efectos, el OTASS se encuentra facultado para:

1. Asumir la dirección de la empresa prestadora con profesionales pertenecientes a dicha entidad, sin perjuicio de llevar adelante el proceso de contratación del gestor a que se refiere el inciso 2.





Decreto de Urgencia

2. Contratar a gestores, con cargo al presupuesto institucional del OTASS, en las empresas prestadoras incorporadas al Régimen, los mismos que ejercen las funciones de dirección durante dicho periodo. Asimismo, la gestión puede ser efectuada por otra empresa prestadora de servicios de saneamiento. El Reglamento establece las condiciones para la celebración y ejecución de estas contrataciones.

3. Respecto de las Gerencias, el OTASS: i) Contrata gerentes bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), hasta un máximo de cinco (5) personas que tendrán la calidad de personal de confianza, exceptuándose del requisito de que la plaza se encuentre previamente prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional, Cuadro de Puestos de la Entidad y Presupuesto Analítico de Personal; así como, de la condición establecida en la parte final de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, de los límites establecidos por el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, que precisa la designación y los límites de los empleados de confianza en las entidades públicas, y el artículo 77 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; ii) Asume las gerencias con profesionales pertenecientes al OTASS; y/o, iii) Ratifica en sus cargos a los gerentes que venían desempeñándose previo al inicio del Régimen de Apoyo Transitorio.

4. Designa directores, conforme lo establece el Reglamento.

101.2. Las dietas de los Directores designados y las retribuciones de los Gerentes contratados son asumidas con recursos del OTASS y/o de las empresas prestadoras, acorde con los montos que para tal fin determine el OTASS, de conformidad con la legislación aplicable. Los Directores y Gerentes deben cumplir con los requisitos y perfiles establecidos por el Ente Rector en la normativa sectorial.

101.3. Iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, el OTASS se encuentra facultado a incorporar en el Directorio de las empresas prestadoras bajo este régimen a un director propuesto por los propietarios de las empresas prestadoras, conforme lo establece el Reglamento.

101.4. El Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS que designa a los Directores y a los Gerentes en las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, es título suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral respectiva."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

DÉCIMO SEXTA.- Valoración de los servicios de saneamiento

El Ente rector lidera y coordina con los Ministerios de Educación, Salud, Ambiente y Desarrollo e Inclusión Social, el diseño y la ejecución de estrategias para la valoración de los servicios de saneamiento.

(...)

DÉCIMO OCTAVA.- Adecuación de estatutos y transformación societaria

Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal deben cumplir, bajo responsabilidad, dentro de los plazos que establezca el Reglamento de la presente Ley, lo siguiente:

1. Adecuar sus estatutos a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento.
2. Efectuar la transformación societaria de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, bajo responsabilidad.
3. Adecuar la composición de sus Directorios de acuerdo a la presente Ley.

DÉCIMO NOVENA.- Personería jurídica de las organizaciones comunales

A partir de la vigencia de la presente Ley, las Organizaciones Comunales existentes adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

QUINTA.- Implementación progresiva de las funciones y competencias de la Sunass

La implementación de las nuevas competencias y funciones de la Sunass establecidas en la presente Ley, relativas a los prestadores de servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y en el ámbito rural, se aplica progresivamente conforme a su disponibilidad presupuestal, sujeto a un cronograma de implementación progresiva el cual no puede superar los seis (6) años contados desde la vigencia de la presente Ley. Dicho cronograma es propuesto por la Sunass al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En tanto la Sunass implemente progresivamente las nuevas competencias y funciones antes mencionadas, que le corresponden como organismo regulador en virtud de lo establecido en la presente Ley, los prestadores de servicios y las demás entidades con competencias en materia de saneamiento en pequeñas ciudades y en el ámbito rural, continúan ejerciendo las funciones asignadas por la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, en cuanto les corresponda.

(...)"

Artículo 3. Incorporación del Título IX y Disposiciones Complementarias Finales al Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Incorpóranse el Título IX y la Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, y la Trigésima Disposiciones Complementarias Finales en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

TÍTULO IX

ALTERNATIVAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y EL TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL

Artículo 112.- Abastecimiento de agua y tratamiento de agua residual a los prestadores de servicios de saneamiento

112.1. Para efectos del presente Título, el abastecimiento de agua consiste en el acceso por el prestador de servicios de saneamiento a la infraestructura del titular de un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua conforme a la ley de la materia, con la finalidad de captar volúmenes de agua disponibles que se presenten de las fuentes de agua superficial, subterránea o desalinizada comprendidas en el derecho de uso de agua o, cuando corresponda, mediante el reúso de agua residual tratada.

112.2. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la presente Ley, los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para realizar el tratamiento de agua residual con la participación de proveedores especializados.

Artículo 113.- De la propuesta

113.1. El prestador de servicios de saneamiento que se acoja a lo establecido en el presente capítulo, presenta a la Sunass, su propuesta por medio de un informe, previamente aprobado por su máximo órgano de decisión, en la cual debe identificar y sustentar, como mínimo, lo siguiente:

- a) El déficit, en determinado(s) sector(es) dentro de su ámbito de responsabilidad.
- b) El(los) punto(s) de interconexión factibles para el abastecimiento de agua o el tratamiento de agua residual, según corresponda.
- c) Los estándares mínimos del agua o del agua residual que requiera el prestador de servicios.

113.2. La Sunass evalúa, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recepcionada la propuesta del prestador de servicios de saneamiento, con la finalidad de determinar su viabilidad técnica y económica, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley. La Gerencia General de la Sunass es responsable del cumplimiento del presente párrafo.

Artículo 114.- Contrato de suministro

114.1. El plazo del contrato de suministro no puede exceder de veinte (20) años, para ello se debe considerar el nivel de complejidad y la infraestructura que implemente el titular del derecho de uso del agua.

114.2. El plazo del contrato del servicio de tratamiento de agua residual no puede exceder de seis (6) años, pudiendo renovarse, para lo cual previamente se debe contar con la autorización de vertimiento vigente y la opinión favorable de la Sunass.

114.3. El contrato de suministro surte efecto desde la suscripción de las partes; sin embargo, los prestadores de servicios de saneamiento no realizan pago alguno hasta que se brinde de manera efectiva el servicio contratado.

Artículo 115.- Asistencia técnica

El OTASS brinda asistencia técnica a los prestadores de servicios de saneamiento para la elaboración de las propuestas señaladas en el artículo 113 de la presente Ley.

Artículo 116.- Características del procedimiento de contratación

116.1. El procedimiento de contratación tiene las siguientes características:

- a) La Sunass determina el precio máximo unitario según lo establezca el Reglamento.
- b) Se faculta la contratación a más de un postor en el mismo procedimiento de contratación, priorizando las propuestas que contengan el menor precio unitario y el menor plazo para el inicio de la prestación, a fin de satisfacer totalmente el requerimiento del prestador de servicios de saneamiento, hasta llegar al precio máximo unitario establecido por Sunass, exceptuándose del límite establecido en el párrafo 62.2 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

116.2. El prestador de servicios de saneamiento garantiza la disponibilidad de los recursos para las contrataciones señaladas en el presente título, conforme lo establezca el Reglamento.

Artículo 117.- Uso de la infraestructura

El prestador queda autorizado para habilitar, sobre la infraestructura del titular del derecho de uso de agua, otros puntos de interconexión, en tanto el contrato de suministro se encuentre vigente. Para efectos de la contraprestación máxima, Sunass establece el costo por el cargo de acceso.

Artículo 118.- Obtención de autorizaciones

El proveedor es responsable de tramitar y adquirir las autorizaciones requeridas por la normativa aplicable, así como en obtener las servidumbres entre otras acciones necesarias para la prestación del suministro y del servicio de tratamiento de agua residual, con excepción de aquellas que sean de responsabilidad del prestador de servicios de saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

VIGÉSIMA QUINTA.- Incorporación del enfoque de valoración de los servicios de saneamiento a los programas curriculares

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la incorporación en los programas curriculares de educación básica regular, el enfoque de valoración de los servicios de saneamiento.

VIGÉSIMA SEXTA.- Funciones del SENCICO en materia de Saneamiento

Facúltase al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) a formar, capacitar y certificar competencias en materia de Saneamiento. Para dicho fin, adecúa sus instrumentos de gestión con la finalidad de incorporar lo antes mencionado.





COPIA DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Adecuación de prestadores de servicios de saneamiento

Las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda, son responsables de adecuar a los prestadores de los servicios de saneamiento de su jurisdicción, respecto a la constitución como prestador, al ámbito de responsabilidad y demás obligaciones, teniendo en cuenta la política de integración, cuando adviertan que los mismos no se encuentran acorde con las disposiciones establecidas en la Ley Marco y el presente Reglamento.

En caso la Sunass, en el ejercicio de sus funciones, advierta la configuración del supuesto indicado en el párrafo anterior, debe comunicarlo a la municipalidad competente, al prestador de los servicios de saneamiento y al OTASS, a fin de que realicen las acciones que, en el marco de sus competencias, establece la normativa sectorial; sin perjuicio de poner en conocimiento ello a la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Licencia de uso de agua

La Autoridad Nacional del Agua otorga la licencia de uso de agua con fines poblacionales a las personas jurídicas que se constituyan con la finalidad de suministrar agua a los prestadores de servicios de saneamiento de acuerdo con lo establecido en el Título IX de la presente Ley.

VIGÉSIMA NOVENA.- Emisión de normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a emitir, mediante resolución ministerial, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del Título IX de la presente Ley.

TRIGÉSIMA.- Innovación tecnológica en tratamiento

Las municipalidades competentes otorgan las autorizaciones respectivas para la construcción de opciones tecnológicas para el tratamiento de agua y de agua residual aun cuando no se encuentren reguladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, siempre que estén contempladas en normas internacionales."

Artículo 4. Financiamiento

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Cómputo del plazo

El cómputo del plazo a que se hace referencia en la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se efectúa desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Segunda.- Aprobación del Texto Único Ordenado

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, se aprobará el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Tercera.- Aprobación de normas complementarias por la Sunass

En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación de la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la Sunass aprueba los criterios técnicos-económicos, así como las normas complementarias necesarias para la aplicación del Título IX del citado Decreto Legislativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLORES
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

MARIA ELIZABETH HINOJOSA PEREYRA
Ministra de Salud

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

1. ANTECEDENTES

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional tiene por jurisprudencia el derecho al agua potable reconocido como un derecho fundamental implícito (fundamento 5 de la Sentencia EXP. N° 6546-2000-PA/TC).

La Constitución Política del Perú, establece en el artículo 7-A¹, que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, priorizando el consumo humano sobre otros usos, así como promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1280, se aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento (**Ley Marco**)², la cual establece, entre otras, las medidas orientadas a la gestión eficiente y sostenible de la prestación de los servicios de saneamiento, teniendo como principios, entre otros, el acceso universal, la inclusión social, la autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial, el buen gobierno corporativo y rendición de cuentas de los prestadores y la protección del ambiente y uso eficiente del agua.

Por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, que se encuentra estructurada sobre la base de seis ejes que responden a los siguientes objetivos específicos: i) Acceso de la población a los servicios de saneamiento; ii) Sostenibilidad financiera; iii) Fortalecimiento de los prestadores; iv) Optimización de las soluciones técnicas; v) Articulación de los actores; y, vi) Valoración de los servicios de saneamiento.

Asimismo, para cumplir con los objetivos propuestos para alcanzar el acceso universal a los servicios de saneamiento a la población urbana y rural, el Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021³ propone:

Cuadro N° 1. Proyección de coberturas de agua potable 2019 - 2021

Periodo	2017	2018	2019	2020	2021
Urbano	94.6 %	94.8 %	96.2 %	98.1 %	100.0 %
Población por atender	441 297	433 170	763 753	886 862	895 238
Rural	72.7 %	74.8 %	77.8 %	81.2 %	84.6 %
Población por atender	106 112	103 762	140 204	168 119	161 141

Fuente: Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021.
Elaboración propia.

¹Incorporado por la Ley N° 30588.

²Publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2016.

³Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA

2. SUSTENTO DE LA NECESIDAD Y URGENCIA

2.1. Problemática en el abastecimiento de agua potable

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) planteados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se adoptan como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030.

El Objetivo 6 de estos ODS, determina que con el fin de garantizar el acceso universal al agua segura y asequible para todos en 2030, es necesario realizar inversiones en infraestructura, proporcionar instalaciones sanitarias y fomentar prácticas de higiene; además señala que el agua libre de impurezas y accesible para todos es parte esencial del mundo en el que queremos vivir.

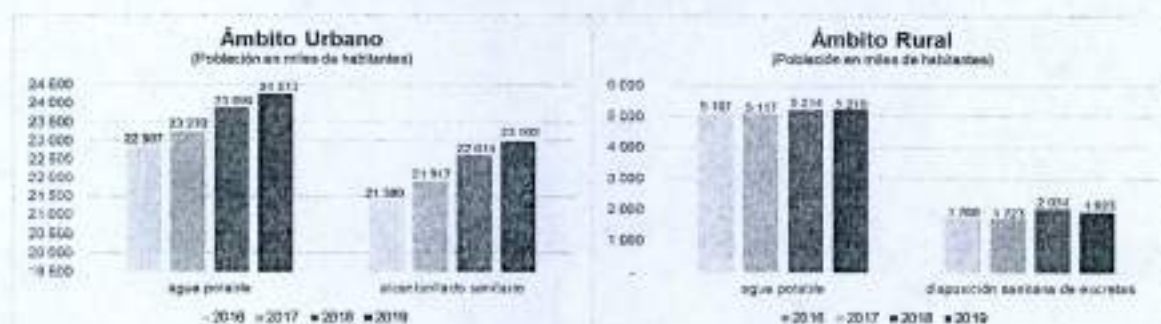
En lo que respecta al **acceso al agua potable**, el problema que genera su consumo sin un tratamiento adecuado o, en caso de no tener acceso, el problema que genera el consumo directo de una fuente de agua contaminada, se relaciona con la transmisión de enfermedades infecciosas, virales o parasitarias que resultarían ser prevenibles (el cólera, diarreas, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis).

Lo citado se ve reflejado en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) elaborada por el INEI, que indica que en el 2018 más de 750 mil hogares peruanos no cuentan con agua todos los días de la semana, en el ámbito urbano 577,395 hogares, mientras que en el ámbito rural 146,240 hogares peruanos no cuentan con agua todos los días de la semana; mientras que en los casos que sí se cuenta con un servicio a diario, más de 1.6 millones de hogares cuentan con un servicio de agua que no alcanza las 8 horas en el día, de los cuales 1.5 millones de hogares son urbanos.

Es así que, para reducir lo antes señalado, el Estado peruano, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en cumplimiento de los objetivos trazados en la Política y Plan Nacional de Saneamiento para el cierre de brechas en agua y saneamiento, viene asignando recursos para el financiamiento de las inversiones requeridas; no obstante, las cifras en cuanto a la reducción de las brechas en infraestructura no han dado un crecimiento significativo que permita generar el bienestar en la población a nivel nacional.

Lo citado en el párrafo precedente, se ve reflejado en el Gráfico N° 1, que consigan los resultados de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a diciembre del 2018, del total de la población en el país; el 9.3% de esta población no cuenta con acceso al servicio de agua potable [más de 3 millones de peruanos], mientras que el (23.2%) carece del servicio de alcantarillado sanitario y/o de otras formas de disposición sanitaria de excretas [7.4 millones de peruanos].

Gráfico N° 1: Incremento de la cobertura 2016-2019



Fuente: Elaboración propia. INEI-ENAPRES 2018.

* Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>.

Por otro lado, de acuerdo con la evaluación de medio término al Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, realizada con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el periodo 2017 - 2019, se ha evidenciado que las metas proyectadas por año no se vienen cumpliendo (ver Cuadro N° 2), poniendo en riesgo el logro de los compromisos al año 2020, y al año del bicentenario, por lo que es necesario aprobar medidas que permitan, de manera más ágil, rápida y eficiente, cerrar las brechas de acceso y con ello lograr los compromisos anuales proyectados en el citado Plan.

Cuadro N° 2. Coberturas de agua potable 2019 - 2020

Periodo	2019		2020	
Nivel	Proyectado	Logrado	Proyectado	Nueva necesidad por cubrir
Urbano	96.2 %	95.1 %	98.1 %	
Población servida	763 753	471 735	886 862	1 178 880
Rural	77.8 %	75.0 %	81.2 %	
Población servida	140 204	0 ¹⁾	168 119	364 477

¹⁾ A este déficit, debemos sumar 56 154 habitantes no atendidos durante el año 2018, por lo que el déficit total al año 2019 alcanza a 196 358 habitantes.

Fuente: Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021. INEI periodo agosto 2018- julio 2019.
Elaboración propia

Entre los motivos identificados por los cuales no se alcanzan los compromisos proyectados, se tienen en el ámbito urbano principalmente a la complejidad de los proyectos a realizar y la demora en la realización de las obras; mientras que en el ámbito rural las intervenciones que se vienen realizando no se ejecutan a través de los prestadores y a la falta de articulación entre los diferentes niveles de gobierno, lo que a su vez se refleja también en la desarticulación de los Planes Regionales con el Plan Nacional de Saneamiento, estos aspectos ocasionan retrasos en el cumplimiento de las metas proyectadas, implicando que los compromisos adquiridos por el Estado peruano no se puedan cumplir y con ello se afecte el derecho constitucional de toda persona al acceso al agua de calidad.

La no atención de esta problemática, pone en grave riesgo la vida, la salud de la población y el normal desarrollo de sus actividades, con efectos de corto plazo como por ejemplo la prevalencia de diarreas, desnutrición crónica infantil o anemia, así como efectos de largo plazo como por ejemplo afectaciones cognitivas irreversibles; por lo que, es impostergable disponer de medidas que coadyuven a alcanzar estos objetivos.

El marco legal vigente para el financiamiento y ejecución de las inversiones en el sector, no permitirían que al año 2021 se llegue a la meta del 100% de acceso universal en el ámbito urbano, pues según el ENAPRES, **para el periodo 2017-2019 (2 años)** se ha registrado un **incremento de 0.7%** [94.4%-95.1%], con lo que asumiendo un crecimiento similar para el periodo 2019-2021, el avance en la cobertura solo alcanzaría apenas un 95.8%, valor muy lejano a la meta establecida por el Plan Nacional y que no permitiría alcanzar el 100% de la cobertura en el ámbito urbano. De ese modo, el Perú tendría una población sin acceso a los servicios de saneamiento, en el ámbito urbano de aproximadamente **1 106 955 habitantes y en el ámbito rural de 364 477 habitantes, hacia el año del bicentenario.**

En el ámbito rural, en el año 2016, la cobertura de agua fue de 71.2 % y al 2019 hemos llegado sólo al 75.0%. Sin embargo, respecto al servicio de disposición sanitaria de excretas [en algunas zonas es alcantarillado] estamos a un 27.6 %, es por ello que resulta necesario, contar con nuevas modalidades de acceso a los servicios y aprovechar el uso de tecnologías que permitan lograr un cierre de brechas a través de una mayor articulación entre los prestadores, los gobiernos regionales y locales, para definir los ámbitos y formas de intervención, así como efectuar un correcto seguimiento de las responsabilidades, compromisos y avances planteados tanto en los Planes Regionales,

como en el Plan Nacional de Saneamiento, con el objetivo de que al año 2030 no exista ningún peruano sin acceso a los servicios de saneamiento.

Otro aspecto a tener en cuenta está dado por la situación de la población con déficit de cobertura de agua por red pública, que de acuerdo con el INEI, es la siguiente:

Cuadro N° 3. Población sin acceso al Servicio de Agua Potable en el 2019

Total de la población sin acceso al agua por red pública	Urbana	Rural
3 004 930	1 262 349	1 742 580

Fuente: INEI - Período móvil agosto 2018 - julio 2019.
Elaboración propia.

Una primera lectura podría llevarnos a concluir, de manera apresurada, que la brecha por cerrar es la mostrada en el cuadro precedente; sin embargo, ello no es así debido a que la cobertura del servicio no implica únicamente que el agua potable llegue a la población, sino que el mismo llegue en condiciones aptas para el consumo humano y en la cantidad adecuada (horas al día).

En ese sentido, a nivel nacional existen zonas tanto del ámbito urbano como rural que, si bien cuentan con acceso al agua, el mismo se encuentra limitado a un número de horas, tal como se aprecia a continuación:



Cuadro N° 4. Población con abastecimiento del Servicio de Agua No diario⁷

Total de la población	Urbana	Rural
1 504 071	1 165 090	323 571

Fuente: INEI.
Elaboración propia.

Cuadro N° 5. Población con abastecimiento del Servicio de Agua diario⁸

Total de la población	Número de horas por día	Población
5 653 539	Entre 1 a 3 horas diarias	1 526 456
	Entre 4 a 7 horas diarias	1 488 765
	Entre 8 a 12 horas diarias	1 451 075
	Entre 13 a 17 horas diarias	791 495
	Entre 18 a 23 horas diarias	395 748

Fuente: INEI.
Elaboración propia.

Solo a modo de ejemplificar parte de la problemática, se presentan algunos casos en donde se podría aplicar las medidas planteadas en la presente propuesta normativa, así por ejemplo:

- En Bagua Grande (Amazonas) se cuenta con una continuidad promedio (número de horas de agua al día) de 3 horas aproximadamente en promedio durante el año, lo que afecta a más de 35,000 personas, contando a pocos metros el río Utcubamba, pudiendo incrementar la continuidad a más de 20 horas;
- En Nazca (Ica) la continuidad promedio anual es de aproximadamente 3,5 horas; no obstante, diversos usuarios cuentan con una fuente propia, por medio de pozos que explotan el agua subterránea, los mismos que podrían alimentar la red del prestador de servicios de saneamiento, pudiendo llevar la continuidad a por lo menos 16 horas;

⁷ 791 495 extraído de la página web <https://www.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/formas-de-acceso-al-agua-y-saneamiento-basico-9343/1/>, el 23.12.2019.

⁸ Según Naciones Unidas, citado por el INEI en el "Perú formas de acceso al Agua y Saneamiento Básico" cada persona en la tierra requiere al menos 20 a 50 litros de agua potable limpia y segura al día para beber, cocinar y simplemente mantenerse limpio.

⁹ INEI, "Perú: Formas de Acceso al Agua y Saneamiento Básico". Diciembre 2019. Página 31, extraído de la página web <https://www.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/formas-de-acceso-al-agua-y-saneamiento-basico-9343/1/>, el 23.12.2019.

¹⁰ Idem. Página 40.

- iii) En Paita (Piura) se cuenta con una continuidad promedio anual de aproximadamente 5 horas; sin embargo, diversas industrias cuentan con plantas desaladoras que usan solo estacionalmente y que se encuentran totalmente paralizadas en ciertas épocas del año, como en las épocas de veda, dichas plantas podrían aportar al sistema de agua y contribuir a incrementar la continuidad a al menos 12 horas;
- iv) Lima tiene una continuidad cercana a las 24 horas; no obstante, casi medio millón de personas no cuenta con el servicio, mientras que otras cuentan con un servicio que no supera las 5 horas al día; sin embargo, existen empresas que extraen agua y la usan para enfriamiento de sus procesos productivos y que podrían servir como una alternativa de solución;
- v) Picota (San Martín) cuenta como más de 15 mil habitantes, pero cuenta con una continuidad de 2 horas, estando ubicados al lado del río Huallaga, pudiendo mejorar su continuidad a 17 horas.

Específicamente en el servicio brindado por las EPS, las horas de abastecimiento de agua a la población que cuenta con acceso, muestra una porción de la población que requiere ser atendida con urgencia, tal como se señalan en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 6. Población sin acceso al Servicio de Agua Potable a nivel EPS

DESCRIPCIÓN	Población sin servicio (Habitantes)
Benchmarking 2019 (base 2018)	2 023 439

Fuente: Benchmarking 2019 Sunass (Base 2018)

Cuadro N°7. Número de Horas de Servicio de Agua Potable a nivel de EPS

NOMBRE DE EPS	Continuidad (Hr/día)
EPS SEDALORETO S.A.	8.4
EPS EMSA PUNO S.A.	7.5
EPS EPSSMU S.A.	1.2
EPS EMAPA PASCO S.A.	1.2
EPS EMAPISCO S.A.	10.8
EPS EMAPAVIGS S.A.	3.7
EPS SEDACHIMBOTE S.A.	13.8
EPS SEMAPACH S.A.	10.6
EPS EMAPA HUARAL S.A.	13.6
EPS ILO S.A.	9.3
EPS SEDALIB S.A.	9.2
EPSEL S.A. (*)	7.5
EPS GRAU S.A. (**)	8.7
EPS EMAPAB S.A.	3.5
EPS EMAPICA S.A.	10.0
EPS NOR PUNO S.A.	11.1
EPS SEDA JULIACA S.A.	6.1
EPS EMSAP CHANKA S.A.	12.3
EPS MARAÑÓN S.A. (***)	1.0
EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (****)	8.6
EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.	10.9
UE 02 - SS TUMBES	7.7

(*) No se incluye la ciudad de Chiclayo

(**) No se incluyen las ciudades de Piura, Colán, El Arenal, Anotape, El Tambo, Miramar y Vichayal

(***) Sólo San Ignacio

(****) No se incluyen las ciudades de Huancayo, El Tambo y Chilca

Fuente: Benchmarking 2019 Sunass (Base 2018)



En ese sentido, en lo que respecta al servicio de agua potable, aún se encuentra pendiente que el mismo sea brindado a todos los peruanos, en el ámbito urbano y rural, y en cantidades adecuadas para su consumo, por lo que urge la adopción de medidas que permitan alcanzar los objetivos de la Política Nacional de Saneamiento, la misma que es concordante con los ODS, a los cuales el Perú se ha adherido.

La situación descrita, urbano y rural, no sólo impacta negativamente en el cumplimiento de las metas de este sector, sino además y de manera considerable, en la vida y la salud de la población de todas las edades⁹, con mayor incidencia en la población infantil, pues la falta de agua y alcantarillado hará que se incremente el número de personas afectadas por las Enfermedades Diarreico Agudas (EDAS), al no tener el recurso para el consumo y aseo básico, que pueden decantar en cuadros de anemia, desnutrición crónica y hasta generar la muerte, así como la afectación irreversible a otros derechos fundamentales de los peruanos.

Sobre el particular, las EDAS siguen siendo una de las causas más importantes de morbilidad en la niñez, es así que el último reporte de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), señala que la prevalencia de diarrea entre niños y niñas menores de cinco años alcanzó 10.7% a nivel nacional, porcentaje similar al hallado por la misma encuesta en el año 2013 (10.9%). Asimismo, cabe mencionar que se encontraron diferencias pequeñas por área de residencia, existiendo una prevalencia de diarreas de 10.3% en el ámbito urbano y 12.1% en el ámbito rural.

A razón de lo señalado, sólo tomando la prevalencia de enfermedades diarreicas para el ámbito urbano [10.3%], considerando que actualmente son casi 2 millones de habitantes sin acceso a los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, por lo que a la fecha se tendría un aproximado de 200 000 habitantes que sufrirían sistemáticamente las enfermedades descritas, con sus respectivas consecuencias de corto y largo plazo.

Del mismo modo, en lo que respecta a la anemia en la población infantil, resulta pertinente citar lo manifestado por la ONU, señalando que "si bien la meta del gobierno de disminuir la anemia de 43% a 19% hacia el 2021 es ambiciosa, hay aspectos positivos que hacen viable alcanzar dicho objetivo"¹⁰. Asimismo, la ONU precisó que el 50% de la causa de anemia en el país es por el déficit de hierro, pero que el 50% restante tiene como causa de la enfermedad la falta de acceso al agua, saneamiento e higiene.

Sobre el particular, es necesario resaltar que el problema de la anemia no sólo afecta el rendimiento escolar, sino también que, a largo plazo, los futuros adultos que sufrieron anemia en su infancia tienen mayor probabilidad de presentar problemas para insertarse de manera favorable en el campo laboral (por afectaciones en su capacidad cognoscitiva). Al respecto el Instituto Nacional de Salud (INS) indica que, en el caso de los adultos, la anemia está asociada a la disminución de la capacidad para realizar labores que requieran actividad física intensa, lo cual provoca menor productividad [con su consecuente afectación en la economía nacional]¹¹.

Consecuentemente, dicho impacto en la salud de las personas, también generará impacto económico en las familias por los altos costos que deben cubrir para el cuidado de sus pacientes, así como al Estado, para el subsidio de planes de salud para las familias de escasos recursos.

⁹ Metas del Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en sus diferentes programas presupuestales.

¹⁰ Diario Gestión del 29.11.2018, "ONU: 'El 50% de la causa de anemia en Perú es por falta de acceso al agua, saneamiento e higiene'. Obtenido de: <https://gestion.pe/economia/onu-50-causa-anemia-peru-falta-acceso-agua-saneamiento-e-higiene-rndc-251328-noticia/>, extraído el 27.12.2019.

¹¹ RPP 03.10.2019, "Cuidado con tus hijos! Cuatro consecuencias graves de la anemia". Obtenido de: <https://rpp.pe/campanas/contenido-patrocinado/cuidado-con-tus-hijos-cuatro-consecuencias-graves-de-la-anemia-noticia-1222855>, extraído el 27.12.2019.

¹² El país pierde 2, 777 millones de soles a causa de la anemia, lo cual representa el 0,82% del PBI, de acuerdo con una investigación de 2012 del Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE). Los costos más grandes corresponden a los ámbitos de pérdida cognitiva (46,3%), pérdida de productividad (18,2%), costo por atención de partos prematuros (13%) y costos por pérdida por escolaridad (12,7%). Los niños que hoy padecen anemia también serán parte de la fuerza laboral del país en algunos años, por lo que, a largo plazo, esta enfermedad seguirá desencadenando baja productividad y, por lo tanto, menores ingresos. Por esta razón, es esencial prevenirla y tratarla a tiempo con el consumo de alimentos de origen animal ricos en hierro como la sangrecita, bazo, carnes rojas y pescados de carne oscura; así como con suplementos y gotas/jarabes de hierro."

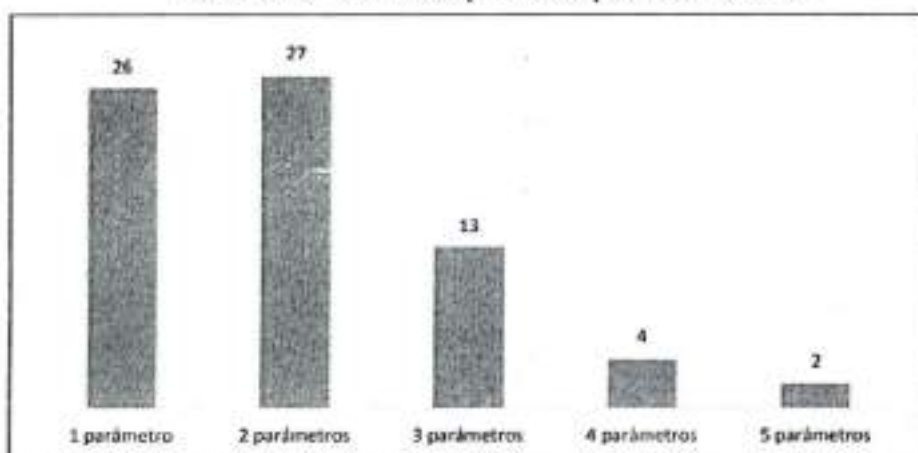
Con la finalidad de reducir estos riesgos y costos, se propone implementar mecanismos más ágiles, que demandan menor tiempo en su implementación, y que permitan coberturar el déficit evidenciado desde el año 2019 y evite que este déficit crezca aún más en los siguientes años.

En ese sentido, se propone facultar a los prestadores de servicios de saneamiento a obtener el recurso hídrico de otras formas no convencionales que garanticen un mayor abastecimiento para la población bajo su ámbito de responsabilidad; lo que consecuentemente generará una mayor descarga del agua luego de su uso, es decir, los prestadores tendrán a su cargo la obligación de tratar una mayor cantidad de agua residual de la que manejan actualmente¹²; sin embargo, como se señala más adelante, existen empresas prestadoras que descargan sus aguas residuales sin tratamiento, poniendo en riesgo la salud de la población y la conservación del ambiente. Esta situación obedece a varios factores, como la falta de infraestructura, falta de personal capacitado, insuficientes recursos económicos, falta de terrenos, entre otros.

2.2. Problemática en el tratamiento de aguas residuales

En lo que corresponde al **tratamiento de aguas residuales**, el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, señala que el porcentaje en tratamiento de aguas residuales para el año 2016 no superaba el 68%; por lo que el 32% del volumen de agua residual cruda recolectada por los prestadores era vertido a las ríos, lagos o mares de nuestro país, impactando considerablemente en su calidad. Ahora bien, en el año 2018, las cifras brindadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**Sunass**) a través del Benchmarking Regulatorio de las Empresas Prestadoras del año 2019, señala que el tratamiento del agua residual realizado sólo por las empresas prestadoras se encuentra en un 79.2%¹³; sin embargo este incremento no aseguraba el adecuado tratamiento al efluente¹⁴; por lo que el grado de contaminación de las fuentes de agua dulce sigue aumentando, reduciendo considerablemente el volumen disponible de agua dulce para su potabilización. Adicionalmente a lo citado, los resultados de la evaluación de distintas PTAR a nivel nacional, con la finalidad de verificar el nivel de cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (**LMP**), el MVCS¹⁵ obtuvo los resultados los siguientes:

Gráfico N° 2. PTAR que incumplen con los LMP



Fuente: Dirección General de Asuntos Ambientales-MVCS.

Como se puede apreciar existe un gran porcentaje de descargas que se realizan sin tratamiento alguno; es por ello que se viene implementando el Decreto Legislativo N° 1285, que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (**LRH**) y

¹² De acuerdo a información de la OEFA, en el año 2024, el Perú generará más del doble de aguas residuales que actualmente manejan las EPS, extraído de https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=7827.

¹³ El aumento que presentó Sedapal con la puesta en marcha de la PTAR La Chira.

¹⁴ Durante el año 2015 se indicaba que el 85% de las PTAR tenían deficiencia en la remoción de Coliformes Termotolerantes. (Ver: Diagnóstico de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el ámbito de operación de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento. 1ª Edición Setiembre 2015).

¹⁵ Se reporta a la Dirección General de Asuntos Ambientales, los resultados del monitoreo de efluentes de las PTAR, donde el 43% de dichos efluentes superan en algún parámetro dichos límites, siendo Coliformes Termotolerantes y Demanda Química de Oxígeno (DQO), los parámetros que con mayor frecuencia se sobrepasan.

adscrita al Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas (Minem) y MVCS, con el objetivo de inventariar y geo-referenciar las principales fuentes contaminantes que impactan negativamente la calidad de los recursos hídricos.

Como parte de dichos esfuerzos el MVCS, y en el marco de los objetivos trazados en la Política y el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, viene asignando recursos para el financiamiento de las inversiones en materia de saneamiento que cierran brechas; no obstante lo señalado ello ha sido insuficiente, debido a que desde el año 2017 las cifras en cuanto a la reducción de las brechas en infraestructura no han dado un crecimiento significativo que permita incrementar el bienestar en la población a nivel nacional, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 9. Crecimiento de cobertura en el país 2016-2019

Periodo	Agua Potable	Tratamiento de Aguas Residuales
	%	%
2016	89.2	68.0*
2017	89.4	78.6**
2018	90.7	79.2
2019	90.8	En ejecución

Fuente: ENAPRES

MM: Millones de personas

(*) Línea Base del Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021

(**) El 78.6% de los desechos captados por las EPS ingresan a PTAR. Corresponde al % de aguas residuales tratadas, con fuente: Sunass.

La reducción de estas brechas en el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021 estima que en el periodo 2020-2021; y que ello permita contribuir a la mejora de la calidad de vida y a la reducción de anemia y desnutrición infantil, se requiere realizar inversiones en S/ 20 835 295 573, para mejorar y ampliar la infraestructura de los servicios de agua potable; mientras que para cerrar las brechas en tratamiento de aguas residuales se requiere S/ 4 246 371 578.

Como se puede apreciar, pese a los recursos presupuestales asignados, el desafío de cerrar las brechas existentes se encuentra muy lejano, por lo que se requieren adoptar medidas urgentes que permitan alinear²¹ las inversiones de los gobiernos regionales y locales, con el fin de contribuir efectiva y eficientemente al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021.

Es por ello, que para la implementación de las inversiones necesarias para el cierre de brechas, tanto en infraestructura para el servicio de agua potable como para el servicio de aguas residuales, las obras requeridas se deben realizar a través de proyectos de inversión pública, APP u Oxl, entre otros; los cuales, sin embargo, por tiempo que conlleva su diseño y ejecución demandan en promedio plazos superiores a seis (6) años para materializarse, postergando de esa manera, el derecho humano al acceso universal al agua potable²², incrementando de esta manera los riesgos colaterales que implican en la vida, la salud y el bienestar.

En virtud a lo señalado, se requiere aprobar medidas urgentes que permitan reducir en el más breve plazo las brechas en agua potable y tratamiento de aguas residuales, a través de la propuesta de un dispositivo legal que permita de manera acelerada la ejecución de dichas inversiones por terceros, lo que va a contribuir [impactar positivamente] en la reducción de las EDAS, anemia y desnutrición infantil, y permita así detener la mortalidad, así como la morbilidad debido a enfermedades transmitidas por la falta de acceso al servicio de agua potable, las descargas de aguas residuales crudas y la

²¹ Estado Unitario y descentralizado. En un Estado unitario y descentralizado, las Políticas Públicas son las que permiten integrar y dar coherencia a la intervención del Estado al servicio del ciudadano, a través de los objetivos establecidos en los Planes Gubernamentales, los Sectoriales, así como en los Planes Regionales y Locales de Desarrollo Concertado. **Características del Estado Moderno. Política de Modernización de la Gestión Pública**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0004-2013-PCM.

²² Constitución Política del Perú.

Artículo 7-A.-

El Estado reconoce el derecho de toda persona de acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. (...)”

contaminación [hasta generar polución] de las fuentes de agua natural, que impacta negativamente en la salud de la población sobre todo de más vulnerable del país, es decir niños menores a 5 años, ancianos y personas en situación de pobreza y pobreza extrema.

2.3. Problemática en la implementación del marco legal vigente

Respecto de la normativa con rango de Ley, que dificulta el logro del objetivo de la Política Nacional de Saneamiento al 2021, referido al acceso de la población a los servicios de saneamiento al ámbito urbano al 100%, se ha identificado, que si bien la prestación de los servicios se realiza empleando la infraestructura para los procesos que se realizan en los sistemas de los servicios de saneamiento, a cargo de los prestadores, estos se enfrentan, para brindar dicha prestación, a problemas como: i) la falta del recurso hídrico [escasez de agua dulce] para brindar el servicio de agua potable, ii) la falta de capacidad operativa - por recursos económicos o humanos - para realizar el servicio de tratamiento de aguas residuales; y, iii) los procedimientos extensos y limitados para la ejecución de inversiones del sector; lo que ha generado el incumplimiento, por parte del Estado, de metas y la postergación del acceso a los servicios impactando en el incremento en la propagación de enfermedades que afectan la salud y el crecimiento económico de la población.



Al respecto, se ha identificado, en lo que corresponde a la problemática por la escasez del recurso hídrico, que la Ley Marco no permite a los prestadores de servicios la facultad para obtener el agua requerida para los procesos del sistema de producción y para los procesos de almacenamiento y distribución del sistema de distribución. En lo que corresponde al tratamiento de aguas residuales, el numeral 2.2 de la presente Exposición de Motivos describe la problemática que presentan los prestadores para brindar este servicio; es por ello necesario modificar el artículo 2 de la Ley Marco, pues su actual regulación limita dichas posibilidad, en desmedro de los usuarios, quienes no pueden acceder al agua potable, o los que acceden lo hacen por periodos fraccionados de tiempo y también por el grado de contaminación que provocan las descargas de aguas residuales sin tratamiento, en las fuentes de agua dulce que podrían ser empleadas en fuentes para uso poblacional.

En lo que corresponde a las inversiones del sector saneamiento, los mecanismos de contratación para la ejecución de obras, señala que se debe realizar procesos establecidos en normas como el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF (APP), así como al Decreto Supremo N° 294-2018-EF, Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (OxI), una de las limitaciones del uso de estas modalidades de ejecución de inversión, es que contemplan plazos extensos para la ejecución de obras; todos estos mecanismos se realizan actualmente aplicando la normativa de contrataciones del Estado, por reglas generales para la adquisición de bienes o servicios aplicables a las entidades públicas, las cuales no permiten, entre otros, plazos para contratar mayores a tres (3) años [ampliación 3 años más] o que el servicio sea adjudicado a más de un postor, tal como lo señalan los artículos 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y el artículo 62 del Reglamento de la LCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Esta situación pone en riesgo el logro de las proyecciones anuales establecidas en el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, tal como lo estima el Ente rector.

Para mayor ilustración respecto de la demora de los proyectos en saneamiento bajo las modalidades de contratación antes mencionadas, presentamos los cuadros a continuación.

Cuadro N° 10. Estado de los Proyectos de Inversión por Obra Pública

Regiones evaluadas	Proyectos revisados (*)	Urbano	Periodo que se otorgó viabilidad
Amazonas	487	78	2004 al 2017
Ancash	721	147	2004 al 2018
Apurímac	382	47	2004 al 2017
Arequipa	244	109	2004 al 2019
Lima	442	240	2003 al 2018
Cajamarca	1125	114	2005 al 2015
Callao	8	8	2007 al 2013
Piura	948	259	2005 al 2019
Tacna	114	81	2005 al 2016

Fuente: SSP - Consulta Pública de Proyectos - MVCS. (*) Universo de proyectos revisados: 4,469.

Elaboración propia.

Cuadro N° 11. Estado de Proyectos por el Mecanismo de APP

Número de Proyectos de Inversión por Tipo de Servicio	Fase en la que se encuentra el proyecto	Periodo ciclo de proyecto en APP
6 proyectos (4 PTAR+1 Agua Potable+1 rural)	Fase de planeamiento y programación	sin fecha programada
1 proyecto (PTAR)	Fase de formulación	2015 - sin fecha definida
7 proyectos (PTAR)		2017 - sin fecha definida
2 proyectos (PTAR)		2018 - sin fecha definida
2 proyectos (2 para Agua Potable)		sin fecha programada
2 proyectos (1 PTAR +1 Agua potable)	Fase de estructuración	2014 - II semestre 2020
1 proyecto (PTAR)	Fase de transacción	2014 - 2019

Fuente: Proinversión, Banco de Proyecto - MEF.

Elaboración propia.

Cuadro N° 12. Estado de Proyectos por el Mecanismo de Oxl

Número de Proyectos de Inversión por Tipo de Servicio	Nivel de Estudio	Periodo para Adjudicación mediante Oxl
1 proyecto (PTAP)	Ficha Técnica Estándar, Expediente Técnico y Obra	2018 - Sin fecha límite
1 proyecto (Agua potable + Alcantarillado + PTAR)		2018 - 2019
2 proyectos (Agua potable + Alcantarillado + PTAR)	Expediente Técnico y Obra	2016 - 2017
	Expediente Técnico y Obra	2019 - Sin fecha límite
1 proyecto (PTAR)	Obra	2015 - 2017
11 proyectos (Agua potable + Alcantarillado + PTAR)	Por priorizar	Sin fecha programada

Fuente: Proinversión, Banco de Proyecto - MEF.

Elaboración propia.

Como se puede apreciar, en los cuadros precedentes, tenemos dos paquetes de proyectos; el **primer paquete** (Cuadro N° 10) corresponde a prestadores, Gobiernos Regionales y Locales que solicitaron financiamiento al MVCS, que en su mayoría atiende proyectos integrales [agua potable + alcantarillado + planta de tratamiento de agua residual (PTAR)] cuya viabilidad fue solicitada en la década anterior y que actualmente se encuentra en alguna de las fases del ciclo de proyectos del Invierte.pe; pero que la obra aún no ha sido concluida [se encuentra en la etapa de formulación y evaluación o

ejecución]; por tal la población a la fecha no puede acceder a los servicios de saneamiento.

El **segundo paquete** (Cuadros N° 11 y N° 12), corresponde al mecanismo de APP y Oxl para el financiamiento y ejecución de proyectos emblemáticos, cuya particularidad es incluir la operación y mantenimiento del servicio [agua potable o tratamiento de aguas residuales] por un espacio de hasta 30 años [en su mayoría]. En dichos cuadros se puede verificar que para el caso de las APP el tiempo que demanda realizar las diversas fases - previas a la ejecución de la obra - puede tardar por lo menos 6 años, tiempo en que la población debe recurrir a otro tipo de provisión del servicio [compra de agua]; y las ciudades deben continuar realizando las descargas de agua residual cruda a las fuentes de agua superficial generando contaminación de las fuentes que abastecen a otras ciudades e impactando en la salud de la población.

Ahora bien, como señal adicional de la urgencia de la medida, en el mismo Decreto de Urgencia se establece plazos para la aprobación de disposiciones que complementan lo regulado por dicha normativa, las mismas que serán emitidas previo a la instalación del nuevo Congreso, tales como:

Cuadro N° 13. Cronograma para la emisión de disposiciones complementarias

N°	Disposición normativa	Plazo
1	Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley Marco	Como <u>máximo</u> en 30 días hábiles, señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia
2	Disposiciones para la aplicación del procedimiento de selección, a cargo del Ente rector	Como <u>máximo</u> en 30 días hábiles, señalado en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Marco
3	Procedimiento establecido por la Sunass	Como <u>máximo</u> en 30 días hábiles de modificado el Reglamento de la Ley Marco, señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del PDU.

Elaboración propia.

Adicionalmente a dichas disposiciones, también en los días siguientes a la aprobación del Decreto de Urgencia, se adecuará el Reglamento de la Ley Marco, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA (**Reglamento**), con la finalidad de que responda a las nuevas modificaciones efectuadas, referida por ejemplo al fortalecimiento de los prestadores, a la autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial, entre otros.

2.4. Problemática en la gestión de prestadores

Ahora bien, en lo que corresponde al marco legal que contribuye a mejorar la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, es importante destacar que a diciembre del 2016 la emisión de la Ley Marco se sustentó sobre la necesidad de combatir los siguientes problemas: i) Prestadores ineficientes; ii) Falta de coordinación entre las instituciones del Sector Saneamiento; iii) Inversiones ineficientes; y, iv) Marco legal disperso y parcializado.

Es así que la citada Ley desarrolla medidas con la finalidad de lograr: i) El acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población; ii) La gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población; y, iii) Definir los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.

Sin embargo, durante el proceso de implementación que lleva la Ley Marco, se ha podido evidenciar la necesidad de ciertas oportunidades de mejora que permitan cumplir la finalidad por la cual fue emitida, sin que ello constituya modificaciones estructurales en la citada Ley. Mejoras integrales que resultan necesarias para el cumplimiento del objetivo

de la Política Nacional de Saneamiento, y que, debido a su impacto final en la salud y bienestar de las personas, resultan ser atendidas de manera prioritaria.

Estas oportunidades de mejora buscan alcanzar el acceso universal de los servicios de saneamiento, proteger el ambiente y coadyuvar a una eficiente gestión y prestación de los servicios de saneamiento a cargo de los prestadores, principalmente con la finalidad de: i) lograr el cierre de brechas en el sector saneamiento; ii) alinear las funciones que realizan las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento; iii) Fomentar la transparencia de la gestión y rendición de cuentas; iv) Alinear las intervenciones en fortalecimiento de capacidades sobre la base del SFC; v) Fortalecer la toma de decisiones técnicas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento; vi) Incorporar en los programas curriculares de educación básica regular el enfoque de valoración de los servicios de saneamiento; e, vii) Implementar la valoración de los servicios de saneamiento en las intervenciones del Estado.

3. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, el Presidente de la República decreta la disolución del Congreso de la República, revocando el mandato parlamentario de los congresistas y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, encontrándose actualmente en el periodo denominado "interregno parlamentario".

Al respecto, el artículo 135 de la Constitución Política del Perú establece que, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Debe tenerse presente que la propuesta normativa constituye un decreto de urgencia, cuyo origen se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, facultándose al Poder Ejecutivo para legislar mediante este tipo de normas durante el interregno parlamentario. Así, durante el periodo del interregno parlamentario el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para emitir decretos de urgencia a fin de regular situaciones de atención urgente para resguardar el goce de derechos y objetivos constitucionales, como los que se buscan a través de la presente propuesta.

En el supuesto negado que se desestime tramitar el presente Decreto de Urgencia y se opte por esperar a la instalación del nuevo Congreso de la República, el cual se encuentra en proceso electoral, se deberá considerar los plazos que existen para la elección de los candidatos, la proclamación de los congresistas elegidos, la entrega de credenciales y la propia instalación del nuevo Congreso de la República, el cual se instalaría, a nuestro criterio, a mediados del mes de marzo del año 2020.

En ese sentido, a partir de dicha oportunidad, el Poder Ejecutivo queda recién habilitado para remitir el proyecto de ley contenido en el presente Decreto de Urgencia; sin embargo, su aprobación no será inmediata, dado que a esto habría que sumarle los plazos que contempla el Reglamento del Congreso para el Procedimiento Legislativo, el cual contiene, por lo menos, las siguientes etapas:

- a) Iniciativa Legislativa;
- b) Estudio en comisiones;
- c) Publicación de Dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso de la República o en el Diario Oficial El Peruano;
- d) Debate en el Pleno;
- e) Aprobación por doble votación; y,
- f) Promulgación.

Una vez recepcionado el proyecto de ley, y considerando que para esa fecha ya se hayan conformado las comisiones, corresponderá disponer su publicación en el Portal del Congreso, y luego su remisión a la Comisión competente para su estudio y dictamen

correspondiente, para lo cual cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días útiles, luego del cual se podrá incluir en la agenda para el debate y aprobación, de ser el caso. Luego de ello, será remitida la Autógrafa al Presidente de la República para su promulgación, dentro del plazo de quince (15) días útiles, y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En síntesis, considerando el plazo estimado de instalación del nuevo Congreso de la República, así como las etapas a seguir para el Procedimiento Legislativo en sede Parlamentaria, establecido en el Reglamento del Congreso, el proyecto de ley contenido en el presente Decreto de Urgencia, en el mejor de los casos, sería publicado en el segundo semestre del año 2020, con lo cual se estaría postergando el acceso al agua potable, principalmente de la población más vulnerable, con el riesgo que ello implica para su salud.

4. PROPUESTA NORMATIVA

En virtud a lo antes expuesto, el proyecto de decreto de urgencia tiene por finalidad modificar la Ley Marco, incorporando medidas orientadas a:

- 
- a) Facultar a los prestadores de servicios de saneamiento para incorporar a los sistemas de producción y/o distribución a su cargo, volúmenes de agua disponibles provenientes de otras fuentes de agua, mediante el uso de la infraestructura con que cuentan los titulares de derechos de uso de agua superficial, subterránea, desalinizada o, cuando corresponda, mediante reúso de agua residual tratada;
 - b) Facultar a los prestadores de servicios de saneamiento para realizar el servicio de tratamiento de agua residual a través de proveedores, con fines de vertimiento y/o reúso; y,
 - c) Lograr una eficiente gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

A efectos de desarrollar las medidas mencionadas en los incisos a) y b) precedentemente mencionados, la propuesta plantea modificar el artículo 2 del Título I denominado *De los Servicios de Saneamiento*, el artículo 26 del Título III denominado *De la prestación de los Servicios de Saneamiento* e incorporar el Título IX denominado *Alternativas para el abastecimiento de agua y el tratamiento de agua residual*.

Estas modificaciones permiten facultar a los prestadores de servicios de saneamiento para incorporar a los sistemas de producción y/o distribución a su cargo, volúmenes de agua disponibles provenientes de otras fuentes de agua, mediante el uso de la infraestructura con que cuentan los titulares de derechos de uso de agua superficial, subterránea, desalinizada o, cuando corresponda, mediante reúso de agua residual tratada, constituye un mecanismo alternativo de corto y mediano plazo para el cierre de la brecha existente en agua potable a nivel nacional, con un horizonte máximo de veinte (20) años, excepcionalmente considerando el nivel de complejidad y la infraestructura, de ser el caso, que implemente el proveedor para el suministro.

Para implementar esta medida, el prestador de servicios de saneamiento debe identificar, entre otros: i) el déficit, en determinado(s) sector(es), dentro de su ámbito de responsabilidad; ii) lo(s) punto(s) de interconexión en el(los) cual(es) se suministrará de agua al prestador de servicios de saneamiento; y, iii) los estándares de calidad del agua que requiere ser suministrada. Para su implementación, la propuesta debe contar con la opinión favorable vinculante de la Sunass.

Respecto de facultar a los prestadores de servicios de saneamiento para realizar el servicio de tratamiento de agua residual a través de proveedores, permitirá incrementar el tratamiento de aguas residuales, implementando de esta forma las acciones necesarias para evitar descargas aguas residuales sin tratamiento y así reducir el impacto por la contaminación que estas generan, tanto al medio ambiente como a la salud pública; a través del uso de este mecanismo se pretende aportar en el cierre de brechas en

tratamiento de agua residual. Esta alternativa se puede implementar con un horizonte de seis (6) años, el cual puede ser ampliado en función a la renovación de la autorización para vertimiento y reúso que para dicho fin emita la ANA.

Para implementar esta medida, el prestador de servicios de saneamiento debe identificar, entre otros: i) déficit en el tratamiento del agua residual generada en determinado(s) sector(es) dentro de su ámbito de responsabilidad; ii) el(los) punto(s) de interconexión en el(los) cual(es) se recolectaría el agua residual para tratamiento; iii) la calidad del agua residual que requiere ser tratada por los posibles proveedores, conforme a la normativa sectorial; y, iv) La calidad del agua residual tratada requerida por el prestador de servicios de saneamiento para vertimiento o reúso, conforme a la legislación de la materia. Del mismo modo que para el abastecimiento de agua, esta propuesta debe contar con la opinión favorable vinculante de la Sunass.

Ahora bien, con la finalidad de viabilizar la implementación de las propuestas [suministro de agua y tratamiento de aguas residuales] y facilitar su aplicación, se propone que la Sunass apruebe los criterios técnicos-económicos, así como las normas complementarias para la necesarias para implementar lo regulado en el Título IX de la Ley Marco; y que el MVCS, apruebe las disposiciones para la aplicación del procedimiento de contratación, previa opinión favorable del MEF.

La legalidad de la presente propuesta normativa se sustenta en que la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de toda persona de acceder de forma progresiva y universal al agua potable, así como la garantía de este derecho, priorizando el consumo humano sobre otros usos.

Bajo este marco, la propuesta tiene por objeto que los prestadores de servicios de saneamiento puedan acceder a otras formas de abastecimiento de agua, además de las obras públicas y la participación privada mediante APP y Oxl; así como realizar el servicio de tratamiento de aguas residuales a través de terceros, fin de cerrar las brechas de acceso al agua potable y tratamiento de aguas residuales.

La opción para el suministro de agua al prestador de servicios de saneamiento por parte de terceros, es concordante con las disposiciones de la LRH y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en las cuales se regulan diferentes supuestos para el abastecimiento de agua, para cualquier uso, mediante el suministro por terceros, como se muestra a continuación:

- Suministro de agua desalinizada: El artículo 87 de la LRH señala que el recurso hídrico que se obtenga por desalinización puede ser utilizado por el titular en beneficio propio o para abastecer a terceros²³.
- Suministro de agua subterránea: El artículo 245 del Reglamento de la LRH posibilita que los usuarios de aguas subterráneas puedan ser autorizados para suministrar agua subterránea a terceros²⁴; para lo cual debe ser previamente autorizado, y solo procede en caso existan causas o circunstancias que les permitan disponer de excedentes de la capacidad de extracción para cualquier uso.
- Suministro de agua residual tratada: El artículo 149 del Reglamento de la LRH, posibilita que una persona distinta al titular del derecho de uso de agua, pueda reusar el agua residual tratada, para lo cual requiere la conformidad del titular del

²³ Artículo 87.- Aguas desalinizadas

El recurso hídrico que se obtenga por desalinización puede ser utilizado por el titular en beneficio propio o para abastecer a terceros; y lo es aplicable lo establecido en el artículo 110 en lo referente al otorgamiento del derecho de uso.

²⁴ Artículo 245.- Del suministro de agua subterránea a favor de terceros

245.1 Los usuarios de aguas subterráneas podrán ser autorizados para suministrar agua subterránea a terceros, cuando existan causas o circunstancias que les permitan disponer de excedentes de la capacidad de extracción para cualquier uso, siempre que los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua demuestren que no hay peligro para el acuífero explotado.

245.2 En el caso precedente, si disminuyera el caudal de explotación por consecuencia atribuible al acuífero, el titular del derecho de uso de agua subterránea tendrá preferencia para su uso, salvo el abastecimiento para uso doméstico.

derecho de uso de interconexión de la infraestructura hidráulica que le permita captar las aguas residuales, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz*.

- Suministro de agua superficial: con la finalidad de ampliar el abanico de opciones para el suministro de agua poblacional a los prestadores de servicios de saneamiento, se propone autorizar a la ANA para otorgar licencias de uso de agua con fines poblacionales a las personas jurídicas que se constituyan con el objeto de generar agua potable para ser suministrada al prestador a través de los sistemas de producción y distribución (almacenamiento y distribución), según corresponda.

Es necesario precisar que, la adopción de cualquiera de las alternativas para el suministro de agua a los prestadores de servicios de saneamiento antes señaladas, de ninguna manera, constituye la venta del recurso hídrico, sino únicamente el costo de oportunidad del acceso a la infraestructura del proveedor para captar los volúmenes de agua disponibles que se presenten de las fuentes de agua superficial, subterránea o desalinizada o, cuando corresponda, para el reúso de agua residual tratada.

En tal sentido, se propone que el proveedor del servicio de suministro, así como el prestador, cuando corresponda, deben contar con las autorizaciones sectoriales y ambientales correspondientes.

De esta manera, la presente propuesta es concordante con las disposiciones de la Ley Marco manteniéndose la exclusividad de los prestadores para la prestación de los servicios de saneamiento, así como con la LRH, en relación a los procedimientos para el otorgamiento de derechos de uso agua y para las autorizaciones para el suministro.

Del mismo modo, la propuesta que permite realizar el servicio de tratamiento de agua residual a través de potenciales proveedores, con fines de vertimiento y/o reúso, es concordante con las disposiciones de la LRH y su Reglamento, en relación a que se encuentra vinculada con las autorizaciones para el tratamiento de agua residual.

De otro lado, la facultad que se propone brindar a los prestadores para contratar a potenciales proveedores para el abastecimiento de agua y/o tratamiento de aguas residuales, se sustenta en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, el cual autoriza la expedición de leyes especiales por la naturaleza de las cosas. Bajo ese marco, se propone que las contrataciones que realicen los prestadores de servicios de saneamiento para el suministro de agua y el servicio de tratamiento de agua residual, materia de esta propuesta, contemplen exclusiones a la LCE en lo que corresponde a: i) el prestador de servicios determina el valor estimado del servicio a contratar en función al precio máximo unitario determinado por la Sunass; ii) plazos para contratar; y, iii) la contratación a más de un postor en el mismo procedimiento de contratación.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, según la Ley Marco, la prestación de los servicios de saneamiento constituye un servicio público declarado de necesidad pública e interés nacional, destinado a satisfacer las necesidades humanas básicas que garantizan la vida, salud e integridad de las personas, razón por la cual, las contrataciones que los prestadores realicen para los fines a que se contrae la presente propuesta normativa,

* Artículo 149.- Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas

149.1 El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genera, siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. Para actividades distintas requiere autorización de reúso de agua residual tratada por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

149.2 Los requisitos para el otorgamiento de la autorización de reúso de aguas residuales tratadas, son:

(...)

c. En caso de reúso de agua residual tratada por persona distinta al titular del derecho de uso de agua correspondiente: Conformidad del titular del derecho de uso de interconexión de la infraestructura hidráulica que le permita captar las aguas residuales, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz.

d. En caso de reúso de aguas residuales tratadas a través de infraestructura hidráulica de riego: La opinión favorable del operador a cargo de dicha infraestructura hidráulica, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz."

(...)"



pueden estar sujetas a reglas especiales que garanticen el cierre definitivo de las brechas identificadas en el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021.

De acuerdo con lo indicado, el proceso de contratación se regula de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con las excepciones señaladas a continuación:

- El precio máximo unitario de la prestación será determinado por la Sunass, en el marco de sus competencias como organismo regulador para la aprobación de las tarifas por el servicio de saneamiento, el mismo que será remitido, con carácter confidencial, al Comité de Selección al momento de la apertura de las propuestas, con el fin de garantizar que éstas respondan al costo efectivo del servicio a prestar.
- Con la finalidad de cubrir la totalidad del requerimiento en volumen de agua requerido por el prestador de servicios de saneamiento, la propuesta sustenta la excepcionalidad al artículo 62 del Reglamento de la LCE, únicamente en lo que respecta a que los precios ofertados no superen el cinco por ciento (5%) del precio entre postores ganadores [debido a las diversas tecnologías consideradas para abastecer efectivamente de agua], dado que lo que se requiere para este servicio por su naturaleza, es poder distribuir la buena pro entre diferentes postores, cuyas ofertas económicas contengan precios unitarios por debajo al máximo determinado por la Sunass y contemplen atender parcialmente o totalmente la cantidad en m³ requerida del prestador.



Complementariamente a lo señalado, se requiere facultar al prestador el considerar en su procedimiento de contratación recibir propuestas inferiores al 100% o que no contemplen la totalidad del servicio requerido.

- En cuanto al plazo máximo de la prestación, para el caso del abastecimiento de agua se prevé un plazo de ejecución contractual no mayor a veinte (20) años, y para el tratamiento de agua residual, un plazo no mayor a seis (6) años, en función a la complejidad de la infraestructura que requiere desarrollar el proveedor para la prestación del servicio.

Respecto del plazo propuesto para el abastecimiento de agua se sustenta en lo establecido en el párrafo 142.2 del artículo 142 del Reglamento de la LCE, que indica que por la naturaleza de la prestación del servicio a contratar se puede establecer plazos mayores, esto es atender la demanda para el abastecimiento de agua potable a la población insatisfecha, considerando que el abastecimiento de agua contribuye a cerrar las brechas en el acceso universal, siendo esta necesidad continua y permanente en el tiempo. Del mismo modo se encuentra justificado en la necesidad de evitar que la prestación de dicho servicio impacte de manera significativa en la tarifa en uno (1) o dos (2) periodos regulatorios [a causa de los costos de inversión para la infraestructura de la interconexión]¹⁴, considerando que dicho costo debe ser distribuido como mínimo en cuatro (4) periodos regulatorios, es decir entre doce (12) y veinte (20) años.

Respecto del plazo propuesto para el tratamiento de agua residual se sustenta en los artículos 140 y 151 del Reglamento de la LRH, respectivamente, según los cuales, la autorización de vertimiento o de reúso tiene un plazo máximo de seis (6) años renovable por un periodo similar. En esa línea, cabe precisar que el destino del agua residual tratada por el proveedor especializado, es su vertimiento en una fuente natural (mar, lago, río, entre otras), o el reúso en otra actividad productiva.

Para viabilizar el procedimiento de contratación, conforme lo establece la LCE, se propone que el prestador de servicios garantice la disponibilidad de los recursos

¹⁴ Considerando que las tarifas tienen un periodo no menor de tres ni mayor de cinco años.

presupuestales, mediante las diferentes opciones que establece la normatividad de la materia.

De otro lado, a efectos de desarrollar la medida mencionada en el inciso c) precedentemente mencionada, la propuesta plantea las modificaciones siguientes:

La propuesta modifica el inciso 8 del artículo III del Título Preliminar y el artículo 17 del Capítulo II del Título II con la finalidad de incorporar el concepto de economías de alcance en el "Principio Eficiencia" y en el sustento técnico de la "Integración de operaciones y procesos" respectivamente, en el sentido que la prestación de los servicios de saneamiento por un prestador, no solo se fundamenta en el aprovechamiento de las economías de escala, sino esencialmente en las economías de alcance.

Las economías a escala se presentan cuando al incrementar la producción en cierta proporción, los costos crecen en una proporción menor, lo que implica que se enfrenten costos medios o unitarios decrecientes. Las economías de escala son producto de las economías de densidad y de las economías de tamaño, para el caso de los servicios de saneamiento, las primeras relacionan el comportamiento de los costos con una mayor producción manteniendo constante el tamaño de la red de distribución o recolección, mientras que las segundas relacionan el comportamiento de los costos frente a un incremento de la red de distribución o recolección.

En el caso de un monopolio natural que produce un único bien o servicio (uniproducción), las economías a escala son condición suficiente pero no necesaria. Lo que significa que cuando se presentan economías a escala, es más eficiente que opere solo una empresa, en lugar de dos o más en el mercado²⁶. Esta situación se presenta en la integración de operaciones y procesos, cuando se trata de una única tarea, donde se busca ganar eficiencia a través de unificar dicha tarea en la búsqueda del aprovechamiento de economías a escala.

No obstante, en el caso de empresas que producen más de un bien o servicio (multiproducción), las economías a escala no son ni condición suficiente, ni necesaria para la existencia de un monopolio natural. En términos generales, este es el caso de los servicios de saneamiento, donde el concepto de economías de alcance es el relevante, debido a que se presentan cuando es más eficiente que se produzcan dos o más bienes o servicios en una sola empresa, aprovechando las sinergias de la producción conjunta, en lugar de producirlos en dos o más empresas separadas y especializadas²⁷.

En el caso multiproducción, las economías de alcance son condición necesaria para la existencia de un monopolio natural, lo que sustenta técnicamente la política de integración²⁸, lo que busca mejoras en eficiencia y con ello la sostenibilidad de los prestadores de servicios de saneamiento.

La incorporación del concepto de economías de alcance al "Principio Eficiencia" y la "Integración de operaciones y procesos" busca añadir el concepto más adecuado como referencia en la búsqueda de eficiencia a través de una adecuada estructura de mercado en la prestación de los servicios de saneamiento.

De otro lado se propone la modificación de los artículos 6, 9 y 10 del Capítulo I denominado Competencias y Funciones Sectoriales del Título II de la Ley Marco.

El artículo 6 propone que la elaboración del Plan Nacional de Saneamiento, debe contener la información consignada en los Planes Regionales de Saneamiento, los que servirán de fundamento para la actualización anual del Plan Nacional de Saneamiento, a través de resolución ministerial.

²⁶ Spulber, Daniel F. (1989). Regulation and Markets. The MIT Press, Cambridge, Massachusetts.

²⁷ Berg, Sanford y John Tschirhart (1988). Natural Monopoly Regulation: Principles and Practices. Cambridge University Press, New York.

²⁸ Artículos 16 y 17 de la Ley Marco.

- Al respecto es necesario resaltar que, el nuevo Plan Nacional de Saneamiento, se elaborará teniendo en cuenta un horizonte de cinco (5) años en base a los datos de implementación de los Planes Regionales, como: i) la ejecución de los proyectos que cierran brechas de infraestructura [con tecnología adecuada que permita pagar la operación y mantenimiento del servicio] y de calidad [prestadores con capacidad financiera y operativa]; y, ii) la identificación y programación de inversiones y de las fuentes de financiamiento [recursos propios y/o transferencias público y/o privado por región] con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento en cada región; asimismo, considera la información y proyectos de otros documentos de gestión, entre ellos el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.
- Dicha implementación se realizará bajo la asistencia técnica del MVCS [hasta generar capacidades en el GR y GL], que en articulación con los Gobiernos Regionales y Locales identificarán y verificarán el cumplimiento de las metas e indicadores de estos planes así como otros documentos de gestión, entre ellos el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, que incluyan inversiones del sector saneamiento. El cumplimiento de lo citado será también exigible por el marco legal sectorial en lo que respecta a la admisibilidad, priorización y financiamiento de inversiones del sector saneamiento.

Es así que con la finalidad de realizar un monitoreo y seguimiento adecuado al cumplimiento de los Planes Regionales, los resultados anuales y los ajustes al cumplimiento de sus metas deben obligatoriamente incorporarse en el Plan Nacional de Saneamiento a fin de robustecer y actualizar también anualmente la(s) estrategia(s) de intervención financieras y/o de gestión locales y/o nacionales.

Con respeto a la modificación del artículo 10, se refiere a la necesidad que sean los Gobiernos Regionales y Locales los que identifiquen las brechas, programen las inversiones y optimicen el uso del financiamiento, teniendo en cuenta la distribución de la asignación financiera, considerando el financiamiento de las inversiones en el siguiente orden de prelación: i) recursos por donaciones; ii) recursos ordinarios y directamente recaudados; iii) recursos determinados [canon y sobre canon, regalías, entre otros]; vi) recursos por operaciones oficiales de crédito; y, v) recursos por transferencias; permitiendo que la asignación de recursos para el financiamiento de inversiones se destine en cubrir en un gran porcentaje en atender las necesidades del sector saneamiento.

Estas modificaciones se alinean a lo dispuesto en el Eje de Política 5 de la Política Nacional de Saneamiento referida a *Articulación de los actores*, establece como objetivo específico *Consolidar el rol rector del MVCS y fortalecer la articulación con los actores involucrados en el sector saneamiento*, que en el inciso 2 de sus Lineamientos de Política, plantea *Garantizar que los actores sectoriales actúen en forma sincronizada y coordinada con los prestadores del ámbito urbano y rural.*

Del mismo modo, sobre la base del Eje de Política 3: *Fortalecimiento de los prestadores*, que establece como objetivo específico *Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores*, y en el inciso 2 de sus Lineamientos de Política plantea *Fortalecer las capacidades de los prestadores de los ámbitos urbano y rural, a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades (SFC)*, se plantea que el MVCS, en su condición de Ente rector del Sector Saneamiento lidere el Sistema de Información de Agua y Saneamiento (SIAS) con la finalidad de que quede claramente establecido que las demás instituciones deben proporcionar, bajo responsabilidad, información para alimentar este sistema y que este sirva como instrumento sectorial para la toma de decisiones.

Asimismo, la propuesta busca que el Ente rector promueva, a través del SFC, la asistencia técnica a los prestadores de servicios de saneamiento, con la finalidad de que todas las intervenciones se encuentren alineadas a este sistema, promueva la

conservación de las fuentes de agua que posibilitan la producción de agua potable y promueva la valoración de los servicios de saneamiento, así como desarrollar estrategias y herramientas para su implementación por los actores del sector saneamiento y la población. Esta propuesta se enmarca en las funciones contenidas en la Ley de Organización y Funciones del MVCS*.

Por otro lado, otro problema advertido es que el MVCS no cuenta con funciones para fomentar la conservación de fuentes de agua que son utilizadas como insumo para la producción de agua potable, siendo esta una de las acciones necesarias para la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, que pueden ser realizadas por sus diferentes órganos de línea de acuerdo a sus competencias en concordancia con los Lineamientos Estratégicos del SFC**.

Asimismo, sobre la base del Eje de Política 6: *Valoración del servicio*, que establece como objetivo específico *Desarrollar una cultura ciudadana de valoración de los servicios de saneamiento*, y en el inciso 1 de sus Lineamientos de Política plantea *Lograr que la sociedad peruana valore los servicios de saneamiento*, se plantea que el MVCS, en su condición de Ente rector promueva, desarrolle e implemente, a través de sus intervenciones, la valoración de los servicios de saneamiento.



De otro lado, la propuesta modifica los artículos 13 y 14 del Capítulo II denominado *Organización de Prestadores y Política de Integración* del Título II de la Ley Marco.

Sobre el particular, y acorde al diseño de la Ley Marco, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, a efectos de prestar dichos servicios requieren de un denominado "título habilitante" el cual es otorgado por las municipalidades competentes. Este título habilitante se encuentra constituido por el Contrato de Explotación y por el Contrato de Concesión. En tal sentido, con la finalidad de que ello quede claramente establecido se adiciona en el artículo 13 de la Ley Marco el término "contrato de concesión".

Del mismo modo, la Ley Marco y su Reglamento, regulan la organización, constitución y funcionamiento de los prestadores regulados; sin embargo, se han dado casos en los que se han constituido prestadores sin observar las formalidades recogidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) y la Ley Marco, lo que genera problemas que involucran al sector, en su condición de Ente rector. En esa línea se plantea precisar que los contratos suscritos sin observar las formalidades establecidas en el marco legal vigente, son nulos de pleno derecho.

Del mismo modo, en el artículo 14 se plantea efectuar una precisión en el párrafo 14.2 y se adiciona el párrafo 14.4, con la finalidad de dejar claramente establecido que la constitución de la Organización Comunal no requiere autorización previa de la municipalidad competente; requisito que si es necesario para brindar el servicio de saneamiento.

Asimismo, en el párrafo 14.3 se plantea efectuar una precisión con la finalidad de que las Organizaciones Comunales que adquieran la autorización por parte de la municipalidad competente, adquieren existencia legal y que no es necesario ni exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas para brindar el servicio de saneamiento. Ello debido a que se han reportado situaciones en las que las Organizaciones Comunales consideran que es necesario realizar trámites e inversión para inscribirse en registros públicos; sin embargo, ello no es necesario, pues por la naturaleza del servicio que se auto-brindan solo es necesario obtener la autorización de la municipalidad competente.

De otro lado, la propuesta modifica el artículo 42 del Capítulo IV denominado *Consideraciones de Gobernabilidad y Gobernanza* del Título III de la Ley Marco.

* Ley N° 30156.

** Aprobado por la Resolución Ministerial N° 435-2018-VIVIENDA.

Al respecto, el Eje de Política 3: *Fortalecimiento de los prestadores*, que establece como objetivo específico *Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores*, y en el inciso 6 de sus Lineamientos de Política plantea *Implementar modelos de gestión que involucren los principios básicos de gobierno corporativo, así como mecanismos de transparencia en los prestadores*.

En dicho marco, mediante Resolución Ministerial N° 431-2017-VIVIENDA, se aprueba el modelo de Código de Buen Gobierno Corporativo (**CBGC**) para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (**EPM**) con el cual se busca procurar la gestión eficiente de las EPM, el cual contiene seis (6) pilares y cincuenta y un (51) estándares, que recogen buenas prácticas de gobierno corporativo, funciones, roles y responsabilidades de los diferentes actores en la prestación de los servicios de saneamiento.

En suma, el Gobierno Corporativo implica el cumplimiento de leyes, regulaciones, códigos de conducta, rendición de cuentas y transparencia, para asegurar que los derechos de los accionistas sean resguardados, y a su vez, los intereses de los actores. Todo ello para contribuir al crecimiento y creación de valor de la empresa.

El Pilar VI del CBGC referido a Transparencia y Comunicación, define las principales pautas para el manejo de la información, Política de información y los distintos criterios para alcanzar la transparencia y una adecuada comunicación.

La transparencia de información financiera y no financiera ha devenido en un tema fundamental de Gobierno Corporativo. El anuncio de diferentes tipos de información es reclamada por los accionistas, el mercado, los grupos de interés (*stakeholders*) y otros terceros interesados.

La información que se revela debe ser comunicada de forma tal que se pueda entender y debe ser de fácil acceso para así cumplir con el objetivo de satisfacer las demandas de los distintos grupos de interés y la sociedad en su conjunto, para lo cual el Directorio de las EPM, deberá aprobar una Política de Información y este debe definir al responsable y los medios para atender las solicitudes de sus Grupos de Interés: accionistas, directores, cliente/usuario, regulador, MVCS, entre otros agentes que mantengan algún interés en la empresa.

En ese sentido, la EPM a través de su Directorio, está obligada a aprobar anualmente su Informe de Rendición de Cuentas del año inmediatamente anterior y el Gerente General de la EPM tiene la obligación de rendir cuentas anualmente a los usuarios y a sus Grupos de Interés conforme el mecanismo que apruebe la normativa sectorial.

Ahora bien, la transparencia en la gestión y rendición de cuentas no es exclusiva de los prestadores, sino además por las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional y del gobierno local, con competencias reconocidas por el ordenamiento legal vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento.

En ese sentido, resulta necesario efectuar precisiones a la Ley Marco, a fin de dejar claramente establecido que el reporte de los resultados de la gestión que realicen los prestadores de servicios de saneamiento se realice a los grupos de interés, a través del Informe Anual de Rendición de Cuentas, sobre todo considerando que la información que efectúen los prestadores de servicios de saneamiento sea diferenciada, atendiendo a cada grupo de interés.

Específicamente, el actual numeral 1 del párrafo 42.4 del artículo 42 de la Ley Marco, establece que la rendición de cuentas que efectúan las EPM, lo hacen a través de su Gerente General o Directorio, a la Junta General de Accionistas.

Con la propuesta normativa, se busca precisar la obligación del Gerente General para rendir cuentas, quien lo realizará a sus grupos de interés, entre los cuales se encuentran no solo, los accionistas conformantes de la Junta General de Accionistas, sino también el Ente rector, la Sunass, los usuarios, entre otros; con lo cual no se está restando responsabilidad a la Junta General de Accionistas, sino ampliando a los receptores de esta información.

Asimismo, se plantea que el Gerente General realice la rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial, a fin de que resulte coherente con las disposiciones que emita el Ente rector en este sentido, ya que actualmente, se viene elaborando un nuevo Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño aplicable a las EPM, el cual fue prepublicado mediante Resolución Ministerial N° 291-2019-VIVIENDA*, donde se establecerán los roles del Gerente General y del Directorio de las empresas sobre la materia, proponiéndose la participación del Directorio en la aprobación del Informe Anual de Rendición de Cuentas, con lo cual tampoco se le está restando responsabilidad al Directorio, sino únicamente precisando su participación, a fin de que se realice una rendición de cuentas de manera ordenada respetando la jerarquía de los distintos órganos societarios de la empresa.

De otro lado, la propuesta modifica el artículo 43 del Capítulo V denominado *Del Fortalecimiento de la Gestión de los Servicios de Saneamiento* del Título III de la Ley Marco.



Al respecto, el Eje de Política 3: *Fortalecimiento de los prestadores*, que establece como objetivo específico *Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores*, y en el inciso 2 de sus Lineamientos de Política plantea *Fortalecer las capacidades de los prestadores de los ámbitos urbano y rural, a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento (SFC)*.

Sobre el particular, el párrafo 43.1 del artículo 43 de la Ley Marco, establece que el SFC, con recursos propios o provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, ejecuta a nivel nacional, a través de sus órganos, programas y organismos adscritos, programas de capacitación, asistencia técnica e innovación y transferencia tecnológica para la creación y el fortalecimiento de capacidades en apoyo a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento.

Por su parte el párrafo 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley Marco, dispone que el Fortalecimiento de Capacidades, dirigido a los prestadores de servicios de saneamiento, se respalda en el SFC, el mismo que establece corresponsabilidades entre el Estado, el sector privado y la cooperación internacional. Asimismo, el párrafo 164.2 del citado artículo señala que el mencionado sistema está conformado por: i) El MVCS, en su calidad de Ente rector; ii) La Sunass; iii) El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS); iv) Los programas de saneamiento urbano y rural, o los que hagan sus veces pertenecientes al MVCS; v) Los prestadores de servicios de saneamiento; vi) Los demás sectores y entidades de los tres (3) niveles de gobierno, con competencias reconocidas en el sector saneamiento; vii) La Cooperación Internacional; y, viii) Otras instituciones que establezca el Ente rector.

En dicho marco, es importante realizar precisiones a la Ley Marco respecto al fortalecimiento de los prestadores de servicios de saneamiento, puesto que en los últimos años el Fortalecimiento de Capacidades perdió de vista potenciar las capacidades de las organizaciones y solamente se orientó a la capacitación de los trabajadores de estos prestadores. Si bien esta última actividad es importante para el fortalecimiento de los prestadores en general, no es suficiente para cumplir con los objetivos de política sectorial.

* En el diario oficial El Peruano, el 12 de setiembre de 2019.

Asimismo, el Sector Saneamiento cuenta con un SFC, el cual constituye una herramienta de planificación que deberá contribuir al fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones y de las personas; para ello es importantes que los integrantes del sistema retomen progresivamente la articulación necesaria para alcanzar los objetivos, para evitar duplicar esfuerzos, y un uso ineficiente de los recursos.

De otro lado, la propuesta modifica los artículos 46, 50, 52, 53, 55, 56, 57 y 58 del Capítulo VI denominado *Derechos y Obligaciones de los Prestadores y Usuarios de los Servicios de Saneamiento* del Título III de la Ley Marco.

Al respecto, el Eje de Política 3: *Fortalecimiento de los prestadores*, que establece en su objetivo específico *Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores*, y el inciso 6 de sus Lineamientos de Política, plantea *Implementar modelos de gestión que involucren los principios básicos de gobierno corporativo, así como mecanismos de transparencia en los prestadores*.

Respecto de la modificación del párrafo 46.2 del artículo 46, debemos precisar que la propuesta busca aclarar su redacción, pues no es posible que sean los propios prestadores de servicios los que se apliquen las medidas por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones detalladas en el párrafo 46.1 del citado artículo.

Sobre el particular, el párrafo 48.2 del artículo 48 de la Ley Marco establece que las EPM se rigen por el Régimen Legal Especial Societario (**RLES**), el cual prima sobre lo regulado en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, dejándole a esta su aplicación supletoria únicamente respecto de lo no regulado en el RLES.

En esa esfera, la Ley Marco desarrolla este marco legal especial sobre el cual se rigen las EPM, dentro de los cuales se encuentran, además de la Junta General de Accionistas, las reglas para la composición y funcionamiento del Directorio, así como las Gerencias.

Ahora bien, es necesario mencionar que en la implementación de la Ley Marco, se ha evidenciado que las EPM vienen enfocando sus esfuerzos para gestionar mejor a la empresa y ser sostenibles; sin embargo, a efectos de evitar una gestión politizada por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales, como producto de una concepción equivocada del control, bajo el supuesto que los directores son sus "representantes" en el Directorio y por ende, se encontrarían obligados a rendirles cuenta del ejercicio de su cargo, generándose distorsiones en la figura del Directorio de estas empresas, cuyos miembros debieran representar los intereses de la empresa y no de las entidades que los propusieron.

En ese sentido, a fin de evitar interpretaciones que no corresponden al espíritu de la norma y fortalecer el principio de *Autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial*, es preciso modificar la Ley Marco en el extremo de sustituir la palabra representante por proponente a fin de que los miembros del Directorio, independientemente de la entidad que haya promovido su elección, velen por los intereses de la EPM, sin conservar vínculo alguno con los proponentes, que limiten o perjudiquen su gestión.

Respecto a la vacancia de los directores, bajo la redacción actual de la Ley Marco, se suele confundir con la remoción; sin embargo, son dos situaciones distintas que mantienen una relación de género y especie. Así pues, en la redacción actual se establece que la declaratoria de vacancia la realiza el Directorio o en su defecto la Junta General de Accionistas, en ese orden; sin embargo, previamente debe declararse la conclusión de la elección o designación mediante el mismo acto de elección [Junta General de Accionistas] o designación.

En ese sentido, para el caso de los directores elegidos en Junta General de Accionistas la conclusión de su elección debe darse en Junta General de Accionistas, pudiéndose en

ese mismo acto declarar la vacancia; y, para el caso de los directores designados por el MVCS la conclusión de su designación debe darse por resolución viceministerial; pudiendo el Directorio de la EPM declarar la vacancia, sin necesidad de convocar a Junta General de Accionistas.

En la línea de lo antes mencionado, se plantea que la designación de los directores propuestos por el Gobierno Regional y la Sociedad Civil sea a nivel de resolución viceministerial, considerando que el Ministro es la más alta autoridad política y administrativa del Sector, en cuyas funciones se encuentra formular las políticas nacionales del Sector en armonía con la política general del Gobierno, correspondiéndole funciones más directrices que gerenciales; por lo que, consideramos que a fin de darle un impulso adicional a la composición y recomposición del Directorio de las EPM, los directores propuestos por Gobierno Regional y la Sociedad Civil sean designados por resolución viceministerial, toda vez que es la autoridad inmediata al Ministro en materia de Construcción y Saneamiento.

Por otro lado, el recambio permanente de los cuadros gerenciales genera falta de continuidad en la gestión y conduce a una desvinculación en la alta dirección de las EPM; por ello, a fin de tener mayor participación de profesionales en el sector saneamiento, se ha establecido que el Gerente General debe cumplir con requisitos distintos al de un director.



Pese a los esfuerzos realizados para instituir en la EPM las buenas prácticas en buen gobierno corporativo, los resultados continúan siendo desafiantes en términos de implementación.

Esta situación necesita ser revertida; por ello, se ha incorporado como supuesto que genera responsabilidad de los directores que no aprueben, cumplan o implementen los instrumentos de Buen Gobierno Corporativo.

De otro lado, la propuesta modifica los artículos 63 y 64 del Capítulo VIII denominado *Disposiciones aplicables a prestadores distintos a empresas* del Título III de la Ley Marco.

Al respecto, el Eje de Política 3: *Fortalecimiento de los prestadores*, que establece como objetivo específico *Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores*, y en el inciso 2 de sus Lineamientos de Política plantea *Fortalecer las capacidades de los prestadores de los ámbitos urbano y rural, a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento (SFC)*.

En el ámbito rural se ha evidenciado que un problema que se presenta es que la intervención del Ente rector está contemplada en cascada²⁴ y solamente respecto de la operación y mantenimiento, limitando así las intervenciones de fortalecimiento a los prestadores del ámbito rural para la mejora de la sostenibilidad de los servicios de saneamiento; motivo por el cual se introducen modificaciones en los artículos 63 y 64 con la finalidad de que las intervenciones se realicen a través del SFC y que, no solo se encuentre ligado a operación y mantenimiento, sino a la gestión de los servicios de saneamiento y bajo un enfoque de valoración de los servicios.

De otro lado, la propuesta modifica el artículo 69 del Título IV de la Ley Marco denominado *De la regulación económica de los servicios de saneamiento*.

Al respecto, el Eje de Política 2: *Sostenibilidad financiera*, que establece como objetivo específico *Garantizar la generación de recursos económicos y su uso eficiente por parte de los prestadores*, y en el inciso 6 de sus Lineamientos de Política plantea *Lograr que la regulación económica contribuya de manera efectiva al cumplimiento de las metas de cobertura universal y sostenibilidad de los servicios*.

²⁴ Es decir que la asistencia se le brinda al Gobierno Regional, a fin de que este lo replique a los Gobiernos Locales, y estos a las organizaciones comunales y a la población.

De otro lado, la propuesta modifica el artículo 79 del Capítulo I denominado *Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento* del Título V de la Ley Marco.

Al respecto, el Eje de Política 3: *Fortalecimiento de los prestadores*, que establece como objetivo específico *Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores*, y en el inciso 6 de sus Lineamientos de Política plantea *Implementar modelos de gestión que involucren los principios básicos de gobierno corporativo, así como mecanismos de transparencia en los prestadores*.

La propuesta plantea que, en adición a las funciones que la Sunass realiza en mérito de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, la Ley Marco otorgó entre otras funciones, la de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras vinculadas, entre otras, a la designación y remoción del Gerente General. Dicha situación no permite que la Sunass ejerza dicha función respecto de las designaciones de los gerentes de línea, de apoyo y asesoría de las EPM; motivo por el cual se amplía el ámbito de aplicación de las funciones mencionadas.

Del mismo modo, se precisa el numeral 4 del artículo 79, pues corresponde hacer referencia a la potestad sancionadora que ejerce la Sunass respecto de las materias contenidas en el numeral 2 del citado artículo.

Asimismo, se modifica el numeral 6, con la finalidad de precisar que la Sunass se encuentra obligada a procesar e incorporar al SIAS la información brindada por las EPS respecto de la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento, correspondiendo actualizarlo periódicamente de acuerdo lo establezca el Reglamento.

Como se señaló, pretende fortalecer la articulación entre el Ente rector y el regulador, para que éste, con la información recopilada por los Gobiernos Locales y registrada por el Gobierno Regional en el SIAS, realice las funciones vinculadas a los prestadores de pequeñas ciudades y los prestadores del ámbito rural; asimismo con la precisión al numeral 6 se puede evitar la duplicidad de funciones, entre los actores vinculados en el sector saneamiento -para el recojo de información y registro de información de los prestadores de pequeñas ciudades y los prestadores del ámbito rural- y la creación de diversas plataformas con información de los prestadores de los servicios de saneamiento.

Finalmente, se adiciona el numeral 10, con la finalidad de que la Sunass ejecute sus intervenciones, orientadas al fortalecimiento de prestadores [urbano y rural], en concordancia con los Lineamientos Estratégicos del SFC; de esta forma se busca que se realicen respecto de las cinco (5) dimensiones de intervención: Organizacional, Gestión, Infraestructura, Recursos Humanos y Económico Financiero, los cuales contribuirán a la mejora de la gestión y sostenibilidad de los servicios de saneamiento.

De otro lado, la propuesta modifica los artículos 98 y 101 del Capítulo II denominado *Aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio* del Título VII de la Ley Marco.

Sobre el particular, se plantea realizar una precisión en el párrafo 98.2 del artículo 98 a fin de que se entienda que se trata de EPM.

Del mismo modo, se propone modificar el artículo 101, con la finalidad de reestructurarlo de forma tal que el OTASS cuenta con cuatro (4) alternativas para asumir la administración de las EPM incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), dentro las cuales puede optar incluso por ratificar a los gerentes que venían desempeñándose antes del ingreso al RAT.

Del mismo modo, se propone modificar el párrafo 101.3 del artículo 101 con la finalidad de habilitar al OTASS para que incorpore en el Directorio de las EPM incorporadas al RAT a los representantes de las municipalidades provinciales accionistas desde el inicio del citado régimen, sin que sea necesario esperar al tercer año para incorporar los al

Directorio; de esta manera se estaría garantizando la participación activa de los accionistas en la gestión de la empresa.

De otro lado, la propuesta modifica la Décimo Sexta, Décimo Octava y Décimo Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Marco.

Respecto de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final, es preciso mencionar que el Eje de Política 6: *Valoración del servicio*, establece como objetivo específico *Desarrollar una cultura ciudadana de valoración de los servicios de saneamiento*, y en el inciso 1 de sus Lineamientos de Política plantea *Lograr que la sociedad peruana valore los servicios de saneamiento*.

En dicho marco, el MVCS, considera que la Valoración de los Servicios de Saneamiento (VSS), contribuye a la gobernabilidad y gobernanza, y es además una condición necesaria para garantizar su sostenibilidad y continuidad.

Sin embargo, si bien esta se encuentra contemplada en el Eje 6 de la Política Nacional de Saneamiento, en la Ley Marco encontramos el término "Educación Sanitaria", el cual es interiorizado comúnmente como el lavado de manos, no resulta suficiente para los fines de sostenibilidad de los Servicios de Saneamiento que pretende implementar el marco sectorial. En ese contexto, consideramos a la educación sanitaria como una de las actividades a realizar dentro de la VSS.

Del mismo modo, otra de las dificultades para implementar las diferentes estrategias es la falta del marco normativo que establezca la articulación con los sectores que de alguna manera tienen competencias para contribuir a la implementación de la VSS; motivo por el cual se propone la modificación de la mencionada disposición final.

Respecto de la Décimo Octava Disposición Complementaria Final, es necesario que el plazo para que las EPM adecúen sus estatutos, se transformen societariamente y recompongan sus Directorios, se encuentre regulado en el Reglamento. De esta forma, el Reglamento puede establecer plazos diferenciados, de acuerdo a cada caso y cada realidad, sobre todo si tenemos en cuenta la diferencia que existe entre las distintas EPM a nivel nacional y los problemas que cada una debe enfrentar para cumplir con el marco normativo sectorial.

Respecto de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final, acorde con los argumentos expuestos para la modificación del artículo 14 de la Ley Marco, se plantea efectuar una precisión con la finalidad de que las Organizaciones Comunales que adquieran la autorización por parte de la municipalidad competente, adquieren existencia legal y que no es necesario ni exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas para brindar el servicio de saneamiento.

De otro lado, la propuesta modifica la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Marco. Si bien con la Ley Marco se le otorgó a la Sunass la implementación progresiva de las nuevas funciones y competencias distintas a las relativas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, sujeto a un cronograma aprobado por el decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hemos advertido que el texto actual podría llevar a confusión respecto de las funciones y competencias que la Sunass debe implementar progresivamente.

Para dicho fin, proponemos modificar la redacción a fin de precisar que las nuevas funciones y competencias que debe implementar progresivamente la Sunass, son aquellas vinculadas a los prestadores de servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y en el ámbito rural.

Del mismo modo, y con la finalidad de establecer un plazo máximo para que la Sunass implemente dichas funciones, se precisa que el cronograma a ser aprobado por decreto



supremo no debe superar los seis (6) años, plazo dentro del cual se debe considerar lo implementado por la Sunass desde el año 2017.

De otro lado, la propuesta incorpora seis (6) Disposiciones Complementarias Finales a la Ley Marco.

Se incorpora la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final, sobre la base del Eje de Política 6 y el Lineamiento 1 de la Política Nacional de Saneamiento, la incorporación del enfoque de VSS en los programas curriculares de la Educación Básica Regular por parte del Ministerio de Educación (**Minedu**), nace desde la identificación de una baja valoración de los servicios de saneamiento descrita en el diagnóstico de la Política Nacional de Saneamiento.

Para ello, la Política Nacional de Saneamiento establece entre uno de sus Objetivos Específicos *Desarrollar una cultura ciudadana de valoración de los servicios de saneamiento*. En concordancia a lo antes mencionado, el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021 define entre una de las acciones de cumplimiento del Eje de Política 6, la incorporación del enfoque de VSS en los programas curriculares de la Educación Básica Regular. En ese contexto, se requiere la participación activa del Minedu para el logro del objetivo propuesto, dado que, desde la labor educativa, se hará posible que nuevas generaciones desarrollen conocimientos, habilidades y comportamientos con cultura ciudadana de valoración de los servicios de saneamiento.

Se incorpora la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final, debido a que actualmente las intervenciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (**Sencico**) en el sector saneamiento se dan en los procesos de certificación de competencias y la formación profesional dual, respecto del cual uno de los antecedentes de su intervención lo constituye el Convenio de Ejecución del Programa de Modernización del Sector Agua y saneamiento - PROAGUA II, suscrito en el año 2014 y posterior Adenda. En el marco del convenio antes mencionado, se incorpora al Sencico como entidad participante en el Campo de Acción 4, vinculado a las acciones de certificación de competencias en el sector saneamiento y la formación dual en profesiones técnicas relacionadas saneamiento.

Posteriormente, el Sencico y el PROAGUA II suscriben el Convenio Marco N° 07-2016.02.00/SENCICO/GIZ/PROAGUA, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual tiene por objeto establecer lineamientos generales de cooperación de las Partes para el diseño e implementación de programas de formación y capacitación de técnicos en redes de agua potable y agua residual con enfoque dual y la implementación de la certificación de competencias en el sector saneamiento.

En el contexto antes descrito, el Ente rector despliega intervenciones a través del SFC que es gestionado desde la Dirección de Saneamiento (**DS**), en las cuales incorpora la participación del Sencico, habiéndose logrado avances significativos, teniéndose que, a diciembre del 2018 se logró implementar en 18 EPS la certificación de competencias de sus trabajadores, actualmente ya se cuenta con más de 900 trabajadores certificados. Asimismo, durante el 2019 se incrementaron las EPS participantes, a la fecha son 26 EPS que vienen implementando el proceso de certificación de competencias.

En cuanto a la Formación Profesional Dual, actualmente el Sencico constituye un Centro Formador en la carrera técnica de "Gestión de Redes de Agua Potable y Agua Residual". Dicha carrera ya cuenta con 23 egresados titulados en Sencico (Sede Lima) y 20 egresados titulados en Sencico (Sede Piura). Asimismo, a través de las intervenciones del SFC gestionado desde la DS, en el 2019 se logró incrementar el número de ingresantes a la carrera técnica mencionada, teniéndose 39 ingresantes en Lima, 22 ingresantes en Piura y 15 ingresantes en Arequipa.

Asimismo, otro factor importante para el sector es que el Sencico cuenta con sedes descentralizadas a nivel nacional que facilita la implementación de las actividades de saneamiento.

Por lo antes descrito, resulta necesario que el MVCS, en su condición de Ente rector del Sector Saneamiento, faculte al Sencico, a efectos de fortalecer no solo su institucionalidad, sino principalmente que esta medida coadyuve al cumplimiento de los objetivos sectoriales vinculados a la formación, capacitación y certificación de competencias en materia de saneamiento en beneficio del sector.

Se incorpora la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final, considerando que, conforme lo establece la LOM² la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento es de las municipalidades provinciales y distritales, corresponde que realicen las acciones necesarias para adecuar a los prestadores a lo dispuesto en la Ley Marco, su Reglamento y las normas sectoriales. Para ello, cuando la Sunass, en el ejercicio de sus funciones, advierta dicha situación, debe comunicarlo a la municipalidad competente, al prestador de servicios de saneamiento y al OTASS, a fin de que realicen las acciones tendientes a la adecuación de los prestadores, teniendo en consideración la política de integración. Ello, sin perjuicio de ponerle en conocimiento de la Contraloría General de la República, para que realice las acciones que estime necesarias en el marco de sus competencias.

Se incorpora la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final, con el objeto de viabilizar que las personas jurídicas que suministran agua superficial a los prestadores de saneamiento en el marco del presente decreto de urgencia, obtengan de la ANA la licencia de uso de agua con fines poblacionales respectiva, previo cumplimiento de la normativa vigente, debiéndose tener en cuenta que el destino del recurso hídrico autorizado, es para un fin poblacional, sin convertirlo en un prestador de servicios de saneamiento, es decir, que permita satisfacer las actividades humanas básicas, como lo establece el artículo 39 de la LRH.

Se incorpora la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, con la finalidad de facultar al MVCS a emitir, mediante resolución ministerial, las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo regulado en el Título IX de la Ley Marco.

Se incorpora la Trigésima Disposición Complementaria Final, con la finalidad de establecer que las municipalidades competentes, otorgan las autorizaciones respectivas para la construcción de opciones tecnológicas para el tratamiento de agua y de agua residual. Ello con la finalidad que en aquellos casos en que las opciones tecnológicas que se implementen no se encuentren reguladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), pero si sean tecnologías contempladas en normas internacionales. De esta forma, el hecho de permitir que se implementen tecnologías que no estén reguladas en el RNE, siempre que estas [tecnologías] se encuentren contempladas en normas internacionales.

Finalmente, el Decreto de Urgencia propone aprobar tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, con el objetivo de: i) Precisar el cómputo del plazo de la Vigésima Quinta y Vigésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Marco, se efectúa desde el día siguiente de publicado el Decreto de Urgencia; y, ii) Aprobar el Texto Único Ordenado de la Ley Marco, con la finalidad de facilitar su aplicación por los diferentes actores del sector saneamiento, teniendo en cuenta que se trata de la tercera modificación a dicha ley, así como el proceso para su reglamentación; y, iii) Establecer el plazo para que la Sunass apruebe los criterios técnicos-económicos, así como las normas complementarias necesarias para la aplicación del Título IX de la Ley Marco.

5. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

² Conforme lo regula el artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales.

La presente propuesta normativa no irroga gastos adicionales al Tesoro Público; toda vez que las modificaciones e incorporaciones buscan establecer medidas orientadas a alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento, así como una eficiente gestión y prestación de los servicios de saneamiento, medidas que se alinean a los objetivos establecidos en la Política Nacional de Saneamiento y al artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.

Siguiendo lo establecido en la Política y el Plan Nacional de Saneamiento, el acceso adecuado a los servicios de saneamiento impacta directamente en la calidad de vida de las personas, contribuye a mejorar la autoestima y su inclusión en la sociedad, mejora las condiciones de competitividad y disminuye la incidencia de enfermedades de origen hídrico.

Por el contrario, la falta de servicios de saneamiento restringe las posibilidades de las personas para llevar a cabo actividades generadoras de ingresos, conformando así el llamado círculo perverso del agua-salud-pobreza.

Una deficiente calidad de los servicios de saneamiento tiene un impacto en la salud pública²⁴, las cuales repercuten sobre la desnutrición infantil y son una causa importante de mortalidad en la niñez²⁵, motivo por el cual el incremento de la cobertura y la calidad de los servicios de saneamiento, contribuyen a la disminución de enfermedades de transmisión hídrica y consecuentemente mejora la calidad de vida de la población.

La importancia del incremento de la cobertura y la calidad de los servicios de saneamiento, otorga beneficios económicos que se traducen en: i) el aumento de la productividad; ii) la reducción de la pobreza; iii) el fomento de sectores productivos; y, iv) recaudación de impuestos.

Ahora bien, el agua es un recurso necesario para la supervivencia del ser humano, en la medida que se incrementa la población en el mundo será necesario el acceso a mayor cantidad de agua de calidad. Se estima más de 3 millones de peruanos/as aún no tienen acceso al servicio de agua potable; y la disponibilidad de agua en la costa es muy baja en comparación con la sierra y la selva.

Entonces, alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad no es una labor fácil, para que esta política se haga realidad resulta necesario implementar una serie de medidas que deben implementar los prestadores de servicios de saneamiento regulados en la Ley Marco, así como los actores con competencias vinculadas a la prestación de los servicios de saneamiento y a la gestión de recursos hídricos.

Frente a ello, la propuesta normativa busca realizar modificaciones que fortalecen la institucionalidad del sector e incorporar un Título en la Ley Marco, con la finalidad de habilitar a los prestadores de servicios de saneamiento para adquirir de terceros el agua requerida para sus procesos del sistema de producción y de distribución del servicio de agua potable, salvo para la entrega y medición al usuario final; así como habilitar a los prestadores de servicios de saneamiento para realizar el servicio de tratamiento de agua residual a través de proveedores, con fines de vertimiento y/o reúso.

De esta forma se busca asegurar el acceso universal y continuidad de la prestación de los servicios de agua potable y alcanzar el cierre de brechas en el tratamiento de aguas residuales, lo cual impactará favorablemente en la salud, la calidad de vida y la economía de la población.

²⁴ Las Enfermedades Diarreico Agudas sigue siendo una causa importante de morbilidad en la niñez en nuestro país, por la persistencia de los factores determinantes en una proporción importante de la población, además son enfermedades prevenibles relacionadas al menor acceso a servicio de agua potable, menor acceso a eliminación adecuada de excretas, así como a la práctica de hábitos inadecuados de higiene. "Boletín N° Epidemiológico (2016). Dirección General de Epidemiología. MINSA.

²⁵ Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 80% de enfermedades infecciosas y parasitarias, gastrointestinales y una tercera parte de la tasa de mortalidad se debe al uso y consumo de agua insalubre. Perú formas de acceso al agua potable y al saneamiento básico. Instituto Nacional de Estadística (marzo 2018).

De otro lado, con relación al impacto de la propuesta normativa en los grupos de interés involucrados, se determina lo siguiente:

- El MVCS: La propuesta normativa impacta de manera positiva al MVCS, ya que contribuye al cumplimiento del objetivo principal de la Política Nacional de Saneamiento; incrementando la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, así como reducir la brecha de infraestructura en el sector, y asegurar el acceso universal a los servicios de saneamiento; por lo que su impacto es positivo.
- La Sunass: La propuesta normativa impacta de manera positiva a la Sunass, ya que establece reglas claras para que pueda ejercer sus funciones respecto de la designación y remoción de los gerentes de las EPM, acorde a los perfiles de puestos para gerentes de las EPM aprobados por el sector.

Asimismo, contará con un mejor manejo de información sectorial a través del SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector para el desarrollo de su evaluación a las EPM en el Informe Anual de Supervisión y para la mejora en la toma de decisiones en el ámbito rural.

Por otro lado, la mejora de la gestión de las empresas prestadoras y el incremento en la cobertura de los servicios de saneamiento a la población, éstas obtendrán mayores ingresos lo cual significará que las mismas realizarán un mayor aporte a la Sunass, lo que le permitirá a esta cumplir con las nuevas funciones asignadas en las modificaciones propuestas a la Ley Marco.

- El OTASS: La propuesta normativa impacta de manera positiva en el OTASS, ya que fortalece a este organismo técnico en el cumplimiento de sus competencias y funciones, permitiéndole una mayor presencia en las empresas prestadoras a través del acompañamiento en la elaboración de la información necesaria para las propuestas a ser presentadas ante la Sunass.
- Los prestadores de los servicios de saneamiento: La propuesta normativa impacta de manera positiva a los prestadores de servicios de saneamiento, ya que podrán incrementar la cobertura del servicio de agua potable y tratamiento de aguas residuales dentro de su ámbito de responsabilidad; además de contar con la asistencia técnica del OTASS para la adecuada implementación de las nuevas disposiciones contenidas en el proyecto normativo.
- Los usuarios: La propuesta normativa impacta de manera positiva en los usuarios, debido a que serán los beneficiados directos, por cuanto contarán con acceso a los servicios de saneamiento permitiéndoles una mejora en sus condiciones de vida y salud.
- Los gobiernos locales: La propuesta normativa impacta de manera positiva a los gobiernos locales, pues les permitirá cumplir con brindar los servicios de saneamiento a una mayor población dentro de su jurisdicción en el marco de las nuevas disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia, las cuales están alineadas con su participación en la formulación y actualización en el Plan Regional de Saneamiento.
- Los gobiernos regionales: La propuesta normativa impacta de manera positiva a los gobiernos regionales, dado que se promueve su participación en la formulación, actualización e implementación del Plan Regional de Saneamiento alineado a la política nacional, Plan Nacional de Saneamiento, planes de desarrollado concertado y otros documentos de gestión y planificación que incluyan inversiones del sector saneamiento, entre ellos el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.
- La ciudadanía en general: La propuesta normativa impacta positivamente debido a que permitirá concientizar sobre la importancia de la valoración de los servicios de saneamiento en los programas curriculares de la Educación Básica Regular, lo que



garantizará el uso adecuado del agua considerando que es un recurso no renovable y vital. Adicionalmente, les permitirá contar con mejor calidad de agua reduciendo las EDAS, mortalidad por enfermedades intestinales, que a la fecha les afectan.

Respecto de los costos de implementación de la propuesta normativa, cabe señalar que el sector público no incurrirá en costos adicionales debido principalmente a que los prestadores de servicios de saneamiento que decidan optar por la nueva alternativa para el abastecimiento del agua propuesta por el presente Decreto de Urgencia, lo efectuarán asumiendo un costo que no superará el precio máximo unitario aprobado por la Sunass, lo que garantizará el uso controlado de los recursos de los prestadores para estos fines.

Respecto del sector privado, se debe indicar que los postores interesados que opten por participar en el procedimiento de selección para abastecer de agua o para realizar el tratamiento de aguas residuales propuesto en el presente Decreto de Urgencia, una vez que obtengan la buena pro, si asumieran un costo para la implementación de dicha norma, debido a que serán ellos los encargados de realizar, de ser el caso, la infraestructura necesaria para entregar el servicio de agua en el o los puntos solicitados por los prestadores. No obstante, el sector privado que participe de esta medida, obtendrá el retorno de su inversión producto del pago que efectuará el prestador, con lo cual ambas partes se benefician.

Asimismo, un sector de la población también pudiera asumir el costo de la implementación de esta medida, ya que el privado que obtenga la buena pro y requiera adquirir predios y/u obtener servidumbres, acordará directamente con los titulares de dichos predios la adquisición de los derechos reales que sean necesarios. No obstante, este costo también será asumido por el prestador de servicios a través de los pagos que efectúe al proveedor por el servicio efectivamente brindado, ya que el privado que obtenga la buena pro la considerará dentro de su oferta económica.

Por otro lado, la propuesta normativa busca efectuar modificaciones a la Ley Marco, de forma tal que permitan generar un impacto en la gestión y prestación de los servicios de saneamiento. En líneas generales, estos cambios se encuentran vinculados con medidas que buscan: i) Lograr el cierre de brechas en el sector saneamiento; ii) Alinear las funciones que realizan las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento; iii) Fomentar la transparencia de la gestión y rendición de cuentas; iv) Alinear las intervenciones en fortalecimiento de capacidades sobre la base del SFC; v) Fortalecer la toma de decisiones técnicas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento; vi) Incorporar en los programas curriculares de educación básica regular el enfoque de valoración de los servicios de saneamiento; e, vii) Implementar la valoración de los servicios de saneamiento en las intervenciones del Estado.

Consecuentemente, los beneficios en los que puedan incurrir los grupos de interés vinculados con la propuesta normativa, superan los costos en lo que puedan incurrir los prestadores de servicios de saneamiento y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento y en la gestión de recursos hídricos, motivo por el cual, la implementación de la propuesta normativa impactará favorablemente en la salud, la calidad de vida, y, la economía de la población.

6. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Decreto Urgencia modifica los artículos 2, 6, 9, 10, 13, 14, 17, 42, 43, 46, 50, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 63, 64, 69, 79, 98 y 101, la Décimo Sexta, Décimo Octava y Décimo Novena Disposiciones Complementarias Finales y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Marco; asimismo, incorpora el Título IX y la Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena y Trigésima Disposiciones Complementarias Finales a la Ley Marco. Finalmente,

el proyecto de Decreto de Urgencia establece tres (3) Disposiciones Complementarias Finales.

Del mismo modo, las modificaciones e incorporaciones propuestas en el proyecto de Decreto de Urgencia no colisionan con el alcance y eficacia de otras normas del ordenamiento jurídico nacional, sino, por el contrario, son concordantes con lo establecido en la Ley Marco; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias respectivas.

En ese sentido, la presente norma cuenta con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, la Ministra de Desarrollo e inclusión Social y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto de Urgencia.



Res. N° 3813-2019-GRLL/GOB.- Nombran personal del Gobierno Regional La Libertad **69**

Res. N° 017-2020-GRLL/GOB.- Nombran personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad **71**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 002-2019-GRU-CR.- Declaran e institucionalizan el tercer viernes del mes de agosto de cada año el "Día del Café Ucayalino" como evento de interés Regional Turístico de la Región Ucayali **72**

Acuerdo N° 225-2019-GRU-CR.- Autorizan viaje de Consejero Regional a Brasil, en comisión de servicios **73**

Acuerdo N° 247-2019-GRU-CR.- Aprueban Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, que declara aprobar a COFIDE como fiduciario y autorizar al Gobernador Regional la constitución de un fideicomiso entre el Gobierno Regional de Ucayali y COFIDE **74**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00004390.- Encargan funciones de Responsable de Brindar Acceso a la Información Pública del SAT **75**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 001-2020.- Disponen el embanderaamiento general de las viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas, como acto cívico al conmemorarse el Centenario de la fundación del distrito de La Victoria **76**

R.A. N° 003-2020.- Excluyen servicios brindados por el Centro Médico Municipal del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE - de la Municipalidad **76**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 531/MM.- Ordenanza que promueve la ejecución de obras y proyectos públicos en función a ingresos prediales **77**

PODER EJECUTIVO

DECRETO DE URGENCIA N° 011-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo N° 007-2019-MPL.- Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores, a partir de enero de 2019 **85**

Acuerdo N° 002-2020-MPL.- Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores, a partir de enero de 2020 **87**

Fe de Erratas Ordenanza N° 559-MPL **87**

MUNICIPALIDAD

DE SAN BORJA

D.A. N° 002-2020-M5B-A.- Convocan al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del Distrito de San Borja para el periodo 2020-2022 **87**

MUNICIPALIDAD DE

VILLA EL SALVADOR

Fe de Erratas Ordenanza N° 422-MVES **89**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 031-2019-MDB.- Modifican conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito **91**

Ordenanza N° 001-2020-MDB.- Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Beneficio por Pronto Pago para el Ejercicio 2020 **92**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda No. Dieciséis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú **94**

Entrada en vigencia de la "Enmienda N° Dieciséis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" **95**

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato del parlamento de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, promoviendo el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el agua constituye patrimonio de la Nación y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada sobre el agua;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se busca establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de servicios de saneamiento, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, la cual tiene como objetivo principal el alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los

servicios de saneamiento, y como objetivos específicos:

- Atender a la población sin acceso a los servicios y de manera prioritaria a la de escasos recursos;
- Garantizar la generación de recursos económicos y su uso eficiente por parte de los prestadores;
- Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores;
- Desarrollar proyectos de saneamiento sostenibles, con eficiencia técnica, administrativa, económica y financiera;
- Consolidar el rol rector del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y fortalecer la articulación con los actores involucrados en el sector saneamiento; y,
- Desarrollar una cultura ciudadana de valoración de los servicios de saneamiento;

Que, durante el proceso de implementación del citado Decreto Legislativo se han advertido situaciones no previstas en este; del mismo modo, se ha efectuado una evaluación de medio término del Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, evidenciándose que las metas proyectadas al año 2019 no se vienen cumpliendo, y por tal no se lograrán alcanzar los compromisos al 2020, ni al bicentenario;

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones que permitan establecer e implementar medidas orientadas a coadyuvar al cierre de brechas del sector saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento, así como una eficiente gestión y prestación de los servicios de saneamiento;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto efectuar modificaciones al Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, con la finalidad de establecer medidas orientadas a alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento, así como una eficiente gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

Artículo 2.- Modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Modifíquense el artículo III del Título Preliminar, los artículos 2, 6, 9, 10, 13, 14, 17, 42, 43, 46, 50, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 63, 64, 69, 79, 98, 101, la Décima Sexta, Décimo Octava y Décimo Novena Disposiciones Complementarias Finales y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

*Artículo III.- Principios

La gestión y prestación de los servicios de saneamiento se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios:

(...)

8. **Eficiencia:** En la prestación de los servicios de saneamiento se busca la eficiencia, priorizando el aprovechamiento de las economías de escala y/o de alcance, la modernización de la gestión y la aplicación de tecnologías adecuadas a las condiciones culturales, socio económicas y ambientales del ámbito de prestación de los servicios.

(...)

*Artículo 2.- Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento

2.1. Los servicios de saneamiento están

conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

2.2. Los prestadores de servicios de saneamiento se encuentran facultados para incorporar, en el sistema de producción y en los procesos de almacenamiento y distribución del sistema de distribución del servicio de agua potable, según sea el caso, volúmenes de agua disponibles de otras fuentes distintas a las comprendidas en el derecho de uso de agua otorgado a su favor; y, para realizar el tratamiento del agua residual que recolecta, conforme al mecanismo establecido en el Título IX de la presente Ley.

*Artículo 6.- Funciones del Ente rector

Son funciones del Ente rector:

(...)

2. Aprobar y actualizar, mediante resolución ministerial, el Plan Nacional de Saneamiento como el principal instrumento de implementación de la política pública sectorial para alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento, el cual contiene los objetivos, lineamientos e instrucciones para el uso eficiente de los recursos en la provisión de los servicios de saneamiento, así como la información de los Planes Regionales de Saneamiento sobre las brechas existentes, estableciendo la programación de inversiones y fuentes de financiamiento, entidades responsables, entre otras medidas, en concordancia con lo establecido en los planes nacionales.

El Plan Nacional de Saneamiento se elabora para un horizonte de cinco (5) años y es actualizado anualmente, respecto del avance de la implementación de los objetivos y medidas propuestas, la modificación o actualización de las necesidades o del potencial impacto de la medida, entre otras causas que determine el Ente rector. Su cumplimiento es obligatorio por los prestadores de servicios de saneamiento y las entidades e instituciones con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento.

(...)

4. Promover la sostenibilidad y la eficiencia de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento a cargo de los prestadores, a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento - SFC, u otro mecanismo aprobado por el Ente rector, que es ejecutado por sus órganos, programas y organismos adscritos.

(...)

7. Liderar, gestionar, administrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Agua y Saneamiento - SIAS u otro aprobado por éste, que contiene la información sectorial sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de contar con un registro de información de acceso público que sirva para la toma de decisiones vinculadas con el Sector Saneamiento. La información contenida en el SIAS deberá ser proporcionada, bajo responsabilidad, por los titulares de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el OTASS y la Sunass, periódicamente al Ente rector de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

8. Promover, a través del SFC, la asistencia técnica a los prestadores de servicios de saneamiento.

9. Promover la conservación de las fuentes de agua que posibilitan la producción de agua potable para la prestación de los servicios de saneamiento.

10. Promover la valoración de los servicios de saneamiento, así como desarrollar estrategias y herramientas para su implementación por los actores del sector saneamiento y la población.

*Artículo 9.- Funciones de los gobiernos regionales

Son funciones de los gobiernos regionales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales las siguientes:

1. Formular, aprobar, actualizar e implementar los Planes Regionales de Saneamiento, en concordancia con las políticas y planes nacionales, el Plan Nacional de Saneamiento y los planes de desarrollo concertado. El periodo de actualización del Plan Regional será de un (1) año, con un horizonte de planificación de cinco (5) años. Para efectos de una planificación ordenada y alineada con el sector, dichos periodos deben guardar concordancia con los plazos del Plan Nacional de Saneamiento.

2. (...).

"Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales"

Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes:

(...)

3. Participar en la formulación y actualización del Plan Regional de Saneamiento, de conformidad con lo establecido en las normas sectoriales.

4. Planificar e implementar las inversiones para el cierre de brechas en materia de saneamiento de su jurisdicción, asignar los recursos para su financiamiento e incorporación en los Planes Regionales de Saneamiento. Las inversiones y los recursos para su financiamiento también deben ser incluidos en los planes de desarrollo concertados y el presupuesto participativo, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento y otros documentos de gestión que incluyan proyectos de inversión del sector.

5. Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento del ámbito rural.

6. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanentemente. Esta función se efectúa en coordinación con los Gobiernos Regionales.

7. Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales, así como verificar el cumplimiento de las normas técnicas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones."

"Artículo 13.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano"

13.1. Las municipalidades provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, otorgan la explotación en forma total o parcial de uno o más de los servicios de saneamiento a las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, en adelante empresas adoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación o concesión, según sea el caso, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales. Los contratos suscritos sin observar las formalidades establecidas en el marco legal vigente a la fecha de su suscripción, son nulos de pleno derecho.

Excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las municipalidades provinciales, corresponde al Ente rector otorgar la explotación de la prestación de los servicios de saneamiento,

13.2. (...).

"Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural"

(...)

14.2. La constitución de las Organizaciones Comunes se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales.

14.3. Las Organizaciones Comunes se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas.

14.4. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunes se requiere contar previamente con la

autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda."

"Artículo 17.- Integración de operaciones y procesos"

La integración de operaciones y procesos entre las empresas prestadoras, con la finalidad de aprovechar economías de escala y/o de alcance, es parte de la política de integración de la prestación de los servicios de saneamiento. Sin carácter limitativo, la integración incluye:

(...).

"Artículo 42.- Transparencia de la gestión y rendición de cuentas"

42.1. Todas las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional y del gobierno local, con competencias reconocidas por el ordenamiento legal vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento, así como los prestadores de los servicios de saneamiento, están obligados a:

1. Reportar con periodicidad anual a la ciudadanía o a los grupos de interés, cuando se trate de prestadores de servicios de saneamiento, de oficio o a solicitud de estos, sobre los resultados de su gestión, en especial sobre el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Saneamiento. El Informe Anual de Resultados de Gestión se publica en los portales institucionales respectivos.

2. (...)

3. Remitir al Ente Rector información vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento, así como información respecto de las acciones desarrolladas en el marco del Plan Nacional de Saneamiento y de los Planes Regionales en Saneamiento, cuando este lo requiera.

42.2. (...)

42.4. La rendición de cuentas se efectúa conforme a lo siguiente:

1. Las empresas prestadoras, a través de su Gerente General, rinden cuentas a los grupos de interés de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial.

2. (...).

"Artículo 43.- Fortalecimiento de capacidades de gestión"

43.1. El Ente rector, en el marco del SFC u otro mecanismo, ejecuta a nivel nacional, con recursos propios o provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, a través de sus órganos, programas, entidades y organismos públicos adscritos y la participación de los integrantes del SFC, intervenciones de fortalecimiento a los prestadores de servicios de saneamiento, acorde con los Lineamientos Estratégicos del SFC, para la mejora de la gestión y sostenibilidad de los servicios de saneamiento.

43.2. (...)

43.4. El Ente rector, a través de sus órganos, programas y entidades adscritas, realiza mediciones periódicas respecto al impacto de las intervenciones en la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento."

"Artículo 46.- Obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento"

46.1. Son obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento que hayan sido previamente autorizados para operar en el territorio nacional, los siguientes:

(...)

8. Informar a los usuarios, por medios de amplia difusión local, sobre los conceptos tarifarios de los servicios que prestan y las variaciones de los mismos, con antelación a que éstas se produzcan, así como brindar información permanente orientada a la adecuada valoración de los servicios de saneamiento.

7. (...)

46.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte de los prestadores de servicios de saneamiento, da lugar a la aplicación de las medidas que señale el Reglamento."

"Artículo 50.- Atribuciones de la Junta General de Accionistas"

50.1. En el marco del régimen legal especial establecido para las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- Elegir y remover a los miembros del Directorio propuestos por la(s) municipalidad(es) accionista(s).
- Efectuar la declaración de vacancia del(los) miembro(s) del Directorio propuestos por la(s) municipalidad(es) accionista(s).
- Efectuar la declaración de vacancia del(los) miembro(s) del Directorio propuestos por el Gobierno Regional y la Sociedad Civil, en caso que el Directorio no lo efectúe; y,

50.2. (...)"

"Artículo 52.- Composición del Directorio"

52.1. El Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto de la siguiente manera:

- Un (1) director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal.
- Un (1) director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional.
- Un (1) director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil, esto es por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes.

52.2. (...)"

"Artículo 53.- Elección y designación de los directores"

53.1. La elección del director, titular y suplente, propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) es realizada por la Junta General de Accionistas. Para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente se requiere copia certificada del Acta en la que conste el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

53.2. La designación del director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

53.3. La designación del director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

53.4. Cuando el Gobierno Regional o la Sociedad Civil no cumplan con proponer candidatos aptos para ser director, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realiza las acciones que establezca la normativa sectorial.

53.5. Las Resoluciones Viceministeriales a que se refiere los párrafos 53.2 y 53.3 del presente artículo tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin."

"Artículo 55.- Conclusión de la elección o designación y declaratoria de vacancia de los directores"

55.1. La conclusión de la elección o designación de los miembros del Directorio de las empresas públicas de accionariado municipal es declarada por la propia entidad que lo(s) eligió o designó mediante el mismo acto de elección o designación, según corresponda, el cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, sin necesidad de formalidad adicional alguna; sin perjuicio de la suspensión del cargo en el caso de medida cautelar, y/o la orden de remoción que determine la Sunass en el marco de sus funciones y competencias, de acuerdo a lo que establece la presente Ley y su Reglamento.

55.2. La Junta General de Accionistas solo puede remover al director representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s).

55.3. La declaración de vacancia la efectúa el Directorio, o la Junta General de Accionistas cuando corresponda, de acuerdo a las causales tipificadas y al procedimiento que establezca el Reglamento, conforme a lo previsto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política."

"Artículo 56.- Atribuciones, obligaciones y prohibiciones del Directorio"

56.1. Son atribuciones del Directorio

(...)

- Declarar la vacancia de algún(os) miembro(s) del Directorio, cuando corresponda, por las causales establecidas.

(...)

56.2. Son obligaciones del Directorio:

(...)

- Aprobar, cumplir e implementar los instrumentos del Buen Gobierno Corporativo.

i. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento, normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

56.3. (...)"

"Artículo 57.- Responsabilidad de los directores de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal"

(...)

57.2. Los directores responden, ilimitada y solidariamente, según corresponda, ante la empresa prestadora en la que ejercen sus funciones, en los siguientes casos:

(...)

- Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, las normas de Buen Gobierno Corporativo, Rendición de Cuentas y Desempeño, otros instrumentos de gestión de la empresa, así como en las normas sectoriales.

57.3. (...)"

"Artículo 58.- De las Gerencias de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal"

58.1. El Gerente General es el ejecutor de las decisiones adoptadas por el Directorio de las empresas prestadoras. Las funciones del Gerente General son evaluadas por el Directorio.

58.2. El Gerente General debe cumplir con los requisitos y sujetarse a los impedimentos que establezca el Reglamento.

58.3. Las atribuciones y obligaciones del Gerente General se rigen por las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

58.4. El Gerente General responde personalmente ante la empresa prestadora, el Directorio, los accionistas

y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

58.5. El Ente rector establece los requisitos, impedimentos y mecanismos para la selección y designación de los Gerentes."

"Artículo 63.- Mecanismos para la sostenibilidad de los servicios de saneamiento del ámbito rural"

El Ente rector, a través del SFC u otro mecanismo aprobado por el ente, y con la participación articulada de las instituciones que lo conforman, entre ellas el Programa Nacional de Saneamiento Rural u otra entidad o programa, brinda asistencia técnica para la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural, bajo las siguientes intervenciones:

1. Fortalecimiento de capacidades para la operación y mantenimiento de los sistemas, así como en la gestión de los servicios de saneamiento dirigido a prestadores rurales, a los gobiernos regionales y locales y a la población.

2. Fortalecimiento de capacidades orientado a la Valoración de los servicios de saneamiento, dirigido a los prestadores del ámbito rural, a los gobiernos regionales y locales y a la población.

3. Otras intervenciones que establezca el Ente rector."

"Artículo 64.- Inclusión social"

64.1. Las empresas prestadoras están facultadas a ejecutar programas de asistencia técnica a las organizaciones comunales ubicadas en las áreas de influencia de sus



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

COMUNICADO N° 002-2020-EF/51.01

**A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL,
GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

La Dirección General de Contabilidad Pública (en adelante, DGCP), en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, conforme lo dispone el párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, comunica lo siguiente:

1. En el marco a lo establecido en el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, algunas entidades, mediante resoluciones que son publicadas en las Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", vienen delegando facultades de gestión administrativa interna, asignándose, entre otras atribuciones a los responsables de sus órganos internos, la suscripción de los estados financieros y presupuestarios correspondientes al período de cierre 2019 y presentación de los mismos a la DGCP, para la elaboración de la Cuenta General de la República.
2. Al respecto, debe tenerse en cuenta que los incisos 2 y 3 del párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, disponen que el Titular de la entidad del Sector Público, los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados a presentar la rendición de cuentas de la entidad en la que se desempeñen, así como de suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas.
3. En tal sentido, se recuerda que el Decreto Legislativo N° 1438 no faculta a los Titulares de las entidades la delegación a los responsables de sus órganos internos de la suscripción de los estados financieros y presupuestarios de periodicidad anual, así como su presentación a la DGCP para la elaboración de la Cuenta General de la República; por lo que, en cumplimiento del Principio de legalidad, dichos funcionarios suscriben y presentan sus respectivas rendiciones de cuenta del cierre contable 2019.
4. A fin de facilitar la presentación de la información financiera y presupuestaria, la DGCP ha implementado a partir del período 2019, la presentación de los formatos por medios digitales, con las firmas de los funcionarios responsables, a través del aplicativo web "Presentación Digital de la Rendición de Cuentas", reemplazando de esta manera los reportes impresos.

Lima, 15 de enero de 2020

CPC OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1846268-1

56

infraestructuras de captación y línea de conducción, así como las ubicadas en la(s) provincia(s) comprendida(s) en el ámbito de responsabilidad. Dicha asistencia técnica se efectúa principalmente en materia de administración de los servicios de saneamiento, operación y mantenimiento de los sistemas, de acuerdo con las condiciones y mecanismos de compensación que establezca el Reglamento de Ley.

64.2. (...).

Artículo 69.- Objetivos y principios para la regulación económica

(...)

69.2. La regulación económica se guía por los principios de: eficiencia económica, viabilidad financiera, la equidad social, de sostenibilidad ambiental, de prevención de riesgos, de simplicidad, de transparencia, de no discriminación y de costo-beneficio.

Artículo 79.- Sunass

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

2. Ejercer las funciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras contenidas en la legislación aplicable al sector saneamiento sobre las materias de:

- Composición y recomposición del Directorio.
- Designación, remoción y vacancia de los miembros del Directorio.
- Designación y remoción de los Gerentes.
- Rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo.
- Administración y Gestión empresarial.

3. (...)

4. Ejercer la potestad sancionadora sobre el incumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras contenidas en la legislación aplicable al sector saneamiento respecto de las materias contenidas en el numeral 2 precedente, conforme a la normativa que apruebe la Sunass. Comprende la facultad de tipificar las infracciones por el incumplimiento antes señalado y de establecer el procedimiento administrativo sancionador.

(...)

6. Procesar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información brindada por las empresas prestadoras sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento, debiendo actualizarlo permanentemente conforme a lo establecido en el Reglamento.

(...)

10. Ejecutar intervenciones, en el marco de sus funciones y competencias, orientadas al fortalecimiento de los prestadores de servicios de saneamiento, acorde con los Lineamientos Estratégicos del SFC.

Artículo 98.- Efectos del inicio del Régimen de Apoyo Transitorio

A partir del inicio del Régimen de Apoyo Transitorio se producen los efectos siguientes:

(...)

98.2. Quedan sin efecto las designaciones de los Directores y del Gerente General. El OTASS asume las funciones y atribuciones del Directorio y de la Gerencia General de la empresa prestadora de servicios de saneamiento.

98.3. (...).

Artículo 101.- Responsabilidad y administración de los servicios de saneamiento durante el Régimen de Apoyo Transitorio

101.1. A partir del inicio y durante la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, la responsabilidad y

la administración de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras se encuentra a cargo del OTASS. Para dichos efectos, el OTASS se encuentra facultado para:

1. Asumir la dirección de la empresa prestadora con profesionales pertenecientes a dicha entidad, sin perjuicio de llevar adelante el proceso de contratación del gestor a que se refiere el inciso 2.

2. Contratar a gestores, con cargo al presupuesto institucional del OTASS, en las empresas prestadoras incorporadas al Régimen, los mismos que ejercen las funciones de dirección durante dicho período. Asimismo, la gestión puede ser efectuada por otra empresa prestadora de servicios de saneamiento. El Reglamento establece las condiciones para la celebración y ejecución de estas contrataciones.

3. Respecto de las Gerencias, el OTASS: i) Contrata gerentes bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), hasta un máximo de cinco (5) personas que tendrán la calidad de personal de confianza, exceptuándose del requisito de que la plaza se encuentre previamente prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional, Cuadro de Puestos de la Entidad y Presupuesto Analítico de Personal; así como, de la condición establecida en la parte final de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, de los límites establecidos por el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, que precisa la designación y los límites de los empleados de confianza en las entidades públicas, y el artículo 77 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; ii) Asume las gerencias con profesionales pertenecientes al OTASS; y/o, iii) Ratifica en sus cargos a los gerentes que venían desempeñándose previo al inicio del Régimen de Apoyo Transitorio.

4. Designa directores, conforme lo establece el Reglamento.

101.2. Las dietas de los Directores designados y las retribuciones de los Gerentes contratados son asumidas con recursos del OTASS y/o de las empresas prestadoras, acorde con los montos que para tal fin determine el OTASS, de conformidad con la legislación aplicable. Los Directores y Gerentes deben cumplir con los requisitos y perfiles establecidos por el Ente Rector en la normativa sectorial.

101.3. Iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, el OTASS se encuentra facultado a incorporar en el Directorio de las empresas prestadoras bajo este régimen a un director propuesto por los propietarios de las empresas prestadoras, conforme lo establece el Reglamento.

101.4. El Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS que designa a los Directores y a los Gerentes en las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, es título suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral respectiva.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Décimo Sexta.- Valoración de los servicios de saneamiento

El Ente rector lidera y coordina con los Ministerios de Educación, Salud, Ambiente y Desarrollo e Inclusión Social, el diseño y la ejecución de estrategias para la valoración de los servicios de saneamiento.

(...)

Décimo Octava.- Adecuación de estatutos y transformación societaria

Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal deben cumplir, bajo responsabilidad, dentro de los plazos que establezca el Reglamento de la presente Ley, lo siguiente:

1. Adecuar sus estatutos a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento.

2. Efectuar la transformación societaria de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, bajo responsabilidad.

3. Adecuar la composición de sus Directorios de acuerdo a la presente Ley.

Décimo Novena.- Personería jurídica de las organizaciones comunales

A partir de la vigencia de la presente Ley, las Organizaciones Comunales existentes adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Quinta.- Implementación progresiva de las funciones y competencias de la Sunass

La implementación de las nuevas competencias y funciones de la Sunass establecidas en la presente Ley, relativas a los prestadores de servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y en el ámbito rural, se aplica progresivamente conforme a su disponibilidad presupuestal, sujeto a un cronograma de implementación progresiva el cual no puede superar los seis (6) años contados desde la vigencia de la presente Ley. Dicho cronograma es propuesto por la Sunass al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En tanto la Sunass implemente progresivamente las nuevas competencias y funciones antes mencionadas, que le corresponden como organismo regulador en virtud de lo establecido en la presente Ley, los prestadores de servicios y las demás entidades con competencias en materia de saneamiento en pequeñas ciudades y en el ámbito rural, continúan ejerciendo las funciones asignadas por la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, en cuanto les corresponda.

(...)

Artículo 3.- Incorporación del Título IX y Disposiciones Complementarias Finales al Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

Incorpóranse el Título IX y la Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, y la Trigésima Disposiciones Complementarias Finales en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

"TÍTULO IX

ALTERNATIVAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y EL TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL

Artículo 112.- Abastecimiento de agua y tratamiento de agua residual a los prestadores de servicios de saneamiento

112.1. Para efectos del presente Título, el abastecimiento de agua consiste en el acceso por el prestador de servicios de saneamiento a la infraestructura del titular de un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua conforme a la ley de la materia, con la finalidad de captar volúmenes de agua disponibles que se presenten de las fuentes de agua superficial, subterránea o desalinizada comprendidas

en el derecho de uso de agua o, cuando corresponda, mediante el reúso de agua residual tratada.

112.2. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la presente Ley, los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para realizar el tratamiento de agua residual con la participación de proveedores especializados.

Artículo 113.- De la propuesta

113.1. El prestador de servicios de saneamiento que se acoge a lo establecido en el presente capítulo, presenta a la Sunass, su propuesta por medio de un informe, previamente aprobado por su máximo órgano de decisión, en la cual debe identificar y sustentar, como mínimo, lo siguiente:

- a) El déficit, en determinado(s) sector(es) dentro de su ámbito de responsabilidad.
- b) El(los) punto(s) de interconexión factibles para el abastecimiento de agua o el tratamiento de agua residual, según corresponda.
- c) Los estándares mínimos del agua o del agua residual que requiera el prestador de servicios.

113.2. La Sunass evalúa, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recepción de la propuesta del prestador de servicios de saneamiento, con la finalidad de determinar su viabilidad técnica y económica, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley. La Gerencia General de la Sunass es responsable del cumplimiento del presente párrafo.

Artículo 114.- Contrato de suministro

114.1. El plazo del contrato de suministro no puede exceder de veinte (20) años, para ello se debe considerar el nivel de complejidad y la infraestructura que implemente el titular del derecho de uso del agua.

114.2. El plazo del contrato del servicio de tratamiento de agua residual no puede exceder de seis (6) años, pudiendo renovarse, para lo cual previamente se debe contar con la autorización de vertimiento vigente y la opinión favorable de la Sunass.

114.3. El contrato de suministro surte efecto desde la suscripción de las partes; sin embargo, los prestadores de servicios de saneamiento no realizan pago alguno hasta que se brinde de manera efectiva el servicio contratado.

Artículo 115.- Asistencia técnica

El OTASS brinda asistencia técnica a los prestadores de servicios de saneamiento para la elaboración de las propuestas señaladas en el artículo 113 de la presente Ley.

Artículo 116.- Características del procedimiento de contratación

116.1. El procedimiento de contratación tiene las siguientes características:

- a) La Sunass determina el precio máximo unitario según lo establezca el Reglamento.
- b) Se faculta la contratación a más de un postor en el mismo procedimiento de contratación, priorizando las propuestas que contengan el menor precio unitario y el menor plazo para el inicio de la prestación, a fin de satisfacer totalmente el requerimiento del prestador de servicios de saneamiento, hasta llegar al precio máximo unitario establecido por Sunass, exceptuándose del límite establecido en el párrafo 62.2 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EP.

116.2. El prestador de servicios de saneamiento garantiza la disponibilidad de los recursos para las contrataciones señaladas en el presente título, conforme lo establezca el Reglamento.

Artículo 117.- Uso de la infraestructura

El prestador queda autorizado para habilitar, sobre la infraestructura del titular del derecho de uso de agua, otros puntos de interconexión, en tanto el contrato de suministro se encuentre vigente. Para efectos de la contraprestación máxima, Sunass establece el costo por el cargo de acceso.

Artículo 118.- Obtención de autorizaciones

El proveedor es responsable de tramitar y adquirir las autorizaciones requeridas por la normativa aplicable, así como en obtener las servidumbres entre otras acciones necesarias para la prestación del suministro y del servicio de tratamiento de agua residual, con excepción de aquellas que sean de responsabilidad del prestador de servicios de saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Vigésima Quinta.- Incorporación del enfoque de valoración de los servicios de saneamiento a los programas curriculares

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la incorporación en los programas curriculares de educación básica regular, el enfoque de valoración de los servicios de saneamiento.

Vigésima Sexta.- Funciones del SENCICO en materia de Saneamiento

Facúltase al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) a formar, capacitar y certificar competencias en materia de Saneamiento. Para dicho fin, adecúa sus instrumentos de gestión con la finalidad de incorporar lo antes mencionado.

Vigésima Séptima.- Adecuación de prestadores de servicios de saneamiento

Las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda, son responsables de adecuar a los prestadores de los servicios de saneamiento de su jurisdicción, respecto a la constitución como prestador, al ámbito de responsabilidad y demás obligaciones, teniendo en cuenta la política de integración, cuando adviertan que los mismos no se encuentran acorde con las disposiciones establecidas en la Ley Marco y el presente Reglamento.

En caso la Sunass, en el ejercicio de sus funciones, advierta la configuración del supuesto indicado en el párrafo anterior, debe comunicarlo a la municipalidad competente, al prestador de los servicios de saneamiento y al OTASS, a fin de que realicen las acciones que, en el marco de sus competencias, establece la normativa sectorial; sin perjuicio de poner en conocimiento ello a la Contraloría General de la República.

Vigésima Octava.- Licencia de uso de agua

La Autoridad Nacional del Agua otorga la licencia de uso de agua con fines poblacionales a las personas jurídicas que se constituyan con la finalidad de suministrar agua a los prestadores de servicios de saneamiento de acuerdo con lo establecido en el Título IX de la presente Ley.

Vigésima Novena.- Emisión de normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a emitir, mediante resolución ministerial, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del Título IX de la presente Ley.

Trigésima.- Innovación tecnológica en tratamiento

Las municipalidades competentes otorgan las autorizaciones respectivas para la construcción de opciones tecnológicas para el tratamiento de agua y de

agua residual así cuando no se encuentren reguladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, siempre que estén contempladas en normas internacionales."

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Cómputo del plazo

El cómputo del plazo a que se hace referencia en la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se efectúa desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Segunda.- Aprobación del Texto Único Ordenado

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, se aprobará el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Tercera.- Aprobación de normas complementarias por la Sunass

En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación de la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la Sunass aprueba los criterios técnicos-económicos, así como las normas complementarias necesarias para la aplicación del Título IX del citado Decreto Legislativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

RODOLFO YANEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1846271-1